

**¿Pedagogía reeducativa?
Un mito o una realidad del sistema penal para adolescentes en Colombia**

Manuel Alejandro Rodríguez Sierra

Universitaria Agustiniana
Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación
Programa de Especialización en Pedagogía
Bogotá D.C.
2020

**¿Pedagogía reeducativa?
Un mito o una realidad del sistema penal para adolescentes en Colombia**

Manuel Alejandro Rodríguez Sierra

Director

Wuendy Johanna Otalvaro Simijaca

Trabajo para optar al título de Especialista en Pedagogía

Universitaria Agustiniana
Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y Educación
Programa de Especialización en Pedagogía

Bogotá D.C.

2020

Resumen

Este artículo reflexiona y promueve el pensamiento crítico sobre el *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (SRPA) en Colombia. A partir de la observación del componente pedagógico resocializador implementado al interior de los centros educativos del (SRPA) y las distintas variables de las cuales depende su ejecución, tales como: El análisis de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y adolescencia), legislación actual penal juvenil en Colombia, El modelo de trabajo dispuesto por el instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para la atención de jóvenes en conflicto, y otros factores determinantes en la reincorporación positiva de menores infractores, reconociendo en este documento las limitaciones e inconvenientes intrínsecos del cumplimiento de la sanción.

Además, se plantea el fenómeno disyuntivo del cumplimiento cronológico de un fallo sancionatorio y el principio de restablecimiento de derechos, con la finalidad resocializadora del mismo. Exponiendo mediante este análisis una apreciación crítica en el alto índice de reincidencia presente el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y los esfuerzos implementados en el sistema.

En conclusión, se establece la urgencia prioritaria de implementar nuevos mecanismos de atención y el replanteamiento de perspectivas pedagógicas al interior del (SRPA) que se integren con proyectos formativos adaptados a las realidades actuales, los cuales tengan como finalidad transformar la realidad social del menor infractor, a través de la adecuación de perfiles y caracterizaciones que respondan a las necesidades sociales, personales y familiares del adolescente y su entorno.

Palabras clave: Menor Infractor, Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, Reeducción, Resocialización.

Abstract

This article reflects on and promotes critical thinking about the Criminal Responsibility System for Adolescents (SRPA) in Colombia. From the observation of the resocializing pedagogical component implemented within the educational centers of the (SRPA) and the different variables on which its execution depends, such as: The analysis of law 1098 of 2006 (Code of Childhood and Adolescence), current juvenile criminal legislation in Colombia, The work model provided by the Colombian Institute of Family Welfare (ICBF) for the care of young people in conflict, and other determining factors in the positive reintegration of juvenile offenders, recognizing in this document the limitations and intrinsic drawbacks of compliance with the sanction.

In addition, the disjunctive phenomenon of chronological compliance with a sanctioning ruling and the principle of reestablishing rights are raised, with the purpose of resocializing it. Exposing through

this analysis a critical appreciation of the high rate of recidivism present in the Criminal Responsibility System for Adolescents and the efforts implemented in the system.

In conclusion, the priority urgency is established to implement new attention mechanisms and the rethinking of pedagogical perspectives within the (SRPA) that are integrated with training projects adapted to current realities, which aim to transform the social reality of the minor offender, through the adaptation of profiles and characterizations that respond to the social, personal and family needs of the adolescent and their environment.

Keywords: Minor Offender, Criminal Liability System for Adolescents, Reeducation, Resocialization.

Introducción

Se toma como tema central los menores infractores, vistos como un grupo social actual con gran necesidad de intervención por parte del gobierno y los diferentes sectores sociales. Pese a los grandes esfuerzos y las leves transformaciones que han tenido los modelos, lineamientos y reglamentación interna del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Actualmente esta problemática requiere de la formulación y evaluación de nuevas pedagogías de atención, que conlleven al restablecimiento de derechos de la mano con una resocialización efectiva. Esto bajo el precepto de anteponerse al efecto punitivo de las sanciones al interior de Centros de Atención Especializados (CAE).

Comprender el fenómeno delincuencia juvenil en Colombia, ha requerido de un gran reto histórico dada su complejidad y la multiplicidad de causas que le suscitan. Es conocido por muchos, que Colombia es un país el cual ha tenido conflictos armados internos desde la época de 1960. Estos conflictos en sus inicios fueron producto de diferencias ideológicas, esclavitud, opresión laboral y clases sociales desiguales e inequitativas; trazaron el camino a futuras problemáticas subsecuentes, afligiendo significativamente a las generaciones presentes. Estas coyunturas históricas son factores que motivaron el interés y fueron analizados por importantes referentes como el investigador y sociólogo Colombiano Orlando Fals Borda (1925-2008), en sus obras “Estratos sociales entre los campesinos colombianos”, “Subversión y Cambio Social” (Segunda edición revisada de La subversión en Colombia: Visión del cambio social en la historia, Tercer Mundo en 1968); entre otras obras literarias, las cuales se convirtieron en referentes epistemológicos de las problemáticas sociales Colombianas. Visto desde esta perspectiva los problemas que afectan a los jóvenes no son tan nuevos como se creen, puesto que provienen de una cadena de consecuencias hereditarias descendientes de las llamadas “Brechas Sociales” compuestas por aislamiento social figurativo, a razón de causales económicas y políticas. Finalmente se puede aseverar “El fenómeno delincuencia juvenil” como

producto del distanciamiento gubernamental en diferentes grupos de la población, aunado a la falta de oportunidades, la desigualdad, el desempleo. el aumento de la pobreza y esto a su vez creó un momento coyuntural propicio para el posterior nacimiento de grupos armados y delincuenciales que han visto en los menores una gran oportunidad de incrementar sus filas. La dificultad de presentadas por los jóvenes sería posteriormente mejor explicadas en palabras del sociólogo *René Alejandro Jiménez Ornelas*:

La delincuencia juvenil no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema gubernamental, que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad. Donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia” [...] El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la juventud. (Jiménez, 2005, p. 215)

En Colombia el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF] (s.f.) es la entidad administrativa y de control, encargada velar por la prevención y la protección de los niños niñas y adolescentes (NNA), y sus familias. Estableciendo lineamientos y pautas normativas para su ejercicio como en el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), para la cual se crea la ley 1098 de 2006, con la premisa de lograr el restablecimiento de derechos, mediante lo allí dispuesto. Teniendo en cuenta que, a la subdirección de protección se le atribuye entre líneas pequeñas y con prácticamente una nota de pie de página, una gran labor, “*Resocializar*”. Suscita en tiempos actuales un gran interrogante ¿Es solo un precepto institucional y no una premisa que se pueda demostrar? Esta crítica polémica para muchos, es solo la reacción natural de cuestionarse las altas cifras de reincidencia delictiva en los jóvenes, la cual parece ser evidente que sobrepasa el alcance institucional.

En la actualidad, la crítica se ha acentuado en el recrudescimiento de las penas contempladas en la Ley 1098 del 2006 (Código de Infancia y Adolescencia Colombiano). Los proponentes que abanderan esta iniciativa, sugieren: con mayores penas, no se usarán los menores de edad para la comisión de delitos, los cuales usualmente cometerían cualquier miembro (Mayor de edad) integrante de una banda criminal.

En la realidad cotidiana se evidencia a los menores de edad fungir como escudo para evadir la ley y a su vez como arma letal para realizar delitos que en la justicia ordinaria implicaría grandes condenas privativas; esto último a razón del fuero especial existente para ellos. Según cifras aportadas por la Policía Nacional al medio editorial EL TIEMPO (Justicia, 2019) solo entre enero y marzo del 2019 fueron detenidos 3.618 menores, un 16% menos que el 2018 a la misma fecha; cuando la cifra era de 4.358. Sin embargo, para las instituciones colombianas ha sido complejo medir la reincidencia delictiva en jóvenes, puesto que no se cuenta con un sistema unificado, el cual permita conocer históricamente cuantos de los jóvenes ingresados cada año al sistema, han entrado dos o más veces posteriormente, por el mismo o distinto delito. Ante esta ineficiencia del sistema, se puede decir que estamos preocupados a nivel país por sancionar delitos, pero no en la prevención y resocialización de los que ya fueron sancionados. En el 2017 la Directora General del (ICBF) Karen Abudinen, mediante declaraciones públicas dejó ver la preocupante tasa de reincidencia, indicando que 7 de cada 10 menores que entraba al (SRPA), volvía a ingresar. Según entrevista concedida a Noticias Caracol (2017):

“Tenemos 3.800 privados de la libertad y 8.200 no privados de la libertad, donde hacemos un acompañamiento social frente a eso. Yo hoy le puedo decir la reincidencia es del 70 %” (párr. 9).

En este artículo hablaremos del menor infractor, el entramado legal que lo cobija y el proceso de atención que recibe una vez sancionado. Dando una mirada crítica a los lineamientos y modelos de atención, enfatizando la necesidad de implementar estrategias más pedagógicas que contribuyan a fomentar un proyecto de vida en el adolescente sancionado.

Es necesario anticipar que en este trabajo no se pretende dar solución de manera inmediata a la diversidad de problemáticas existentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), Mencionado esto; Este artículo se limitará a reflexionar críticamente sobre la pertinencia de implementar modelos pedagógicos efectivos, que diversifiquen los procesos de atención en jóvenes del (SRPA) y se adapten las necesidades actuales que surgen en problemáticas del espectro político y económico. Y a plantear cómo podría articularse este cambio en las políticas públicas y sociales, siempre relacionando el análisis que acá se hace, con la implicancia del entramado legal que reglamenta el tema.

1. Marco teórico

Para dimensionar el “Menor Infractor” se han manejado distintos conceptos desde 1837 e incluso antes, con la finalidad de enmarcar los aspectos jurídicos y sociales, que interactúan cuando un menor de 18 años comete un delito contemplado en la ley penal colombiana. La construcción histórica de

este contexto ha llevado a cambios transformando sustancialmente a lo largo del tiempo, el modelo de impartir justicia, regular normas y planear modelos de atención e intervención con este grupo poblacional. Es por ello que para comprender sustancialmente el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia, es necesario divisarla en cuatros aspectos fundamentales como: La imputabilidad del menor infractor en la comisión del delito, Las transformaciones en la legislación del menor, Los modelos de implementación pedagógica en centros de atención y la ordenanza internacional frente a las disposiciones del menor infractor.

2. Antecedentes históricos

Cualquier persona, de cualquier género y sin importar su identidad sexual puede incurrir en un delito y no está exenta en que pueda llegar a verse involucrado en uno, aun si su condición social es más favorable que otras de su mismo entorno social. Esto se debe a la multiplicidad de factores que suscitan un delito la mayoría de los cuales se han tratado de contener históricamente y por todos los países mediante normas, códigos y leyes; los cuales aclaran de manera rigurosa el procedimiento a seguir. Las normativas internacionales se distancian unas de otras en el manejo interno de la ley para mayores de edad (En la mayoría de países mayores de 18 años), sin embargo, algunos países mediante organizaciones, convenciones y tratados internacionales han buscado establecer conjuntamente acuerdos legales para manejar aquella población que cometan delitos y sean menores a la mayoría de edad legal en su país.

2.1 La Reincidencia delictiva

Cuando se pretende analizar el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), se debe tener presente del factor de la “Reincidencia” puesto que más allá de ser una constante que retroalimenta cíclicamente la cifra de menores que ingresan a los Centros de Atención Especializados (CAE). También ostenta el título de indicador de efectividad en los procesos formativos implementados en este último. Un análisis realizado en la Universidad Santo Tomás por Ortiz (2014), Magister en Protección Social, explica mediante su tesis de título: “Reincidencia Delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social”. La problemática de reincidencia a la cual se enfrenta el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), teniendo como precedente que la cantidad de adolescentes que han incurrido en delitos va en aumento y muchos de ellos registran entradas anteriores por uno o más delitos.

La investigación hace un énfasis cuantitativo de la criticidad de la reincidencia en el departamento de Cundinamarca, observando la periodicidad relacionada con el tipo de delito cometido y el periodo

de tiempo en que este se presenta. Pero también nos brinda una contextualización cualitativa de los factores que aumentan el riesgo de reincidencia y la importancia de trabajar en la construcción de entornos favorables para minimizar y apoyar la construcción de vida autónoma en el joven, alejándose de la comisión de delitos.

Concluye en palabras textuales de Ortiz (2014) de la siguiente manera:

La protección social se constituye como un conjunto de políticas públicas orientadas a disminuir la vulnerabilidad y a mejorar la calidad de vida de los colombianos especialmente de los más vulnerables para obtener como mínimo el derecho a la salud, educación y el trabajo. Es el deber ser del Estado proteger a los más vulnerables y en nuestro caso a los niños niñas y adolescentes en riesgo y promover sus derechos para que crezcan en ambientes sanos física y mentalmente.

Se debe Priorizar la atención en áreas de la salud y la educación infantil; y promover la estabilidad laboral de los adultos para que satisfagan sus necesidades básicas, también se evidencia que la pobreza infantil y el desempleo juvenil se encuentran en índices elevados. Otro factor que influye en los riesgos sociales de adolescentes son las brechas entre ricos y pobres, la injusticia social, inequidad y exclusión social. (p. 51)

2.2 Los Modelos de implementación pedagógica en Centros de Atención Especializados (CAE)

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ha elaborado para la atención de jóvenes menores de 18 años, que incurran en conductas delictivas. Un conjunto de reglamentaciones internas, las cuales se denominan “Lineamientos Técnicos”. Actualmente, se implementan para el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), dos documentos en estado vigente, el primero: del ICBF, el cual se titula: “Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes, con declaratoria de adoptabilidad o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del “proyecto sueños, oportunidades para volar”. Si bien ambos se disponen para el manejo de este grupo poblacional, responden a necesidades diferentes y se distancian uno del otro; en cuanto a que el primero es una disposición de manera general y el segundo se sustenta en las capacidades y virtudes individuales de los jóvenes, para iniciar una formación de vida autónoma. Estos lineamientos son un hito, cada uno desde su perspectiva, para el análisis crítico que se realizará más adelante en este artículo.

El “Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA” es un documento que en la actualidad contiene 254 páginas, instaurado el 23 de febrero del año 2016 y aprobado mediante resolución 1521, durante el mandato del gobierno de Juan Manuel Santos Calderón, y promovido por la directora nacional del (ICBF), quien fuese en aquel momento la

abogada especialista en derecho administrativo de la Universidad del Rosario, Cristina Plazas Michelsen. Posteriormente asume la presidencia de la república Iván Duque Márquez, quien dispone a la profesional en ciencias políticas de la Universidad de los Andes, magíster en Gestión Política de la Universidad George Washington y en Políticas Públicas de la Universidad de Princeton en Estados Unidos, Juliana Pungiluppi Leyva. Colocándose de esta manera al frente de la “Dirección General” del (ICBF). durante su corto tiempo al mando esta institución, se produjo la última modificación fechada el 24 de diciembre del 2019, mediante resolución 11875. Donde se convirtieron los anteriores lineamientos de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial, en manuales operativos del modelo de atención, derogando así las resoluciones por las que fueron aprobados. En adelante conocidos como “Manual Operativo de las Modalidades que atienden Medidas Complementarias y/o de Restablecimiento en Administración de Justicia”.

El objetivo principal de este lineamiento es:

Los lineamientos del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes acogen los preceptos definidos en los convenios suscritos por Colombia sobre los Derechos del Niño y todos los instrumentos internacionales que buscan orientar la administración de justicia en el caso de la población de menores de edad, en particular los enunciados en los artículos 3, 37 y 40 de la Convención ; y establecen las orientaciones conceptuales y metodológicas, que deben cumplir las entidades corresponsables del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, orientadas a las finalidades del SRPA y de las sanciones y medidas impuestas a las “personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer un hecho punible”, en virtud de lo contenido en la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia, [ya sea en el marco del proceso judicial o del proceso de acompañamiento en garantía o restablecimiento de derechos]. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f., p. 9)

En la cuarta (4) y última versión de este lineamiento se establece como finalidad del mismo, lo siguiente:

El presente documento es la base técnica, desarrolla el fundamento pedagógico para la organización de la atención de los adolescentes y jóvenes, que, en cumplimiento de una sanción o medida son ubicados en los servicios operados en el marco del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes o que cumplen una medida complementaria y/o de restablecimiento en administración de justicia . (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f., p.10)

Estos documentos son una exposición de la multiplicidad de enfoques, que se deben tener en cuenta al momento de brindar atención especializada a un menor infractor, según lo dispuesto por la Ley

1098 del 2006, algunos de los principales enfoques son: Enfoque de derechos, Protección integral, Igualdad y no discriminación, Enfoque Pedagógico, Enfoque etario - Adolescencia y Juventud, Discapacidad, Género, Pertenencia étnica, entre otros. Posteriormente nos brinda el marco normativo sobre el que está basado y se procede a la descripción de lo que será “El modelo de atención”: Estructura, Gestión del modelo de atención, Herramientas para la atención, el desarrollo y la participación. Se puede concluir de él lo siguiente:

Finalmente, como documento marco este lineamiento se articula con los documentos que desarrollan la dimensión del sentido pedagógico en el SRPA, el apoyo a la implementación de prácticas restaurativas en las unidades de atención del SRPA, líneas estratégicas del modelo que se aplican tanto a los servicios de medidas y sanciones como a las modalidades de atención para las medidas complementarias. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f., p. 10)

El “Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes, con declaratoria de adoptabilidad o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del “proyecto sueños, oportunidades para volar”. Es un documento donde se establecen disposiciones generales, encaminadas a unificar y crear las directrices internas con referencia al diagnóstico de necesidades e intervención de la población integrante del “Proyecto Sueños”. Este modelo es adyacente al cumplimiento de la sanción se puede acceder o no, durante el tiempo sancionado. Dependerá en todo sentido de un estudio de caso frente a las cualidades que posee el joven para vincularse al proyecto. Es de aclarar que, de no cumplir con los requisitos, el adolescente será tratado conforme a lo dispuesto por el “Lineamiento técnico modelo de atención para adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley – SRPA”.

El “proyecto sueños, Oportunidades para volar” creado con el apoyo estratégico de la “Dirección General del ICBF” en cabeza de la directora en turno Cristina Plazas Michelsen. Quien lo abanderó, inclusive hasta recibir apoyo gubernamental necesario para mantener el presupuesto de matrículas universitarias a lo largo del tiempo, base fundamental del componente principal, el cual es: “El proyecto de vida de niños niñas y adolescentes del ICBF”.

La iniciativa se gesta desde la conformación nacional de mesas conjuntas entre jóvenes y funcionarios, con la finalidad de generar interacción y exposición de casos e ideas. Por consiguiente, buscaba articular y formalizar posibles soluciones sistemáticas a las dificultades que se planteaban. Como conclusión de varios años de trabajo se fijaron líneas de atención, priorizaciones y recursos de los cuales se deberán disponer para su ejecución. Se define dentro del lineamiento de la siguiente manera:

“Proyecto Sueños, Oportunidades para Volar” conformado por 7 componentes que enriquecen las diferentes dimensiones con las cuales se articula el desarrollo integral de las personas y su proyecto de vida. Con el ánimo de favorecer el componente de educación, durante este mismo año el ICBF implementó dos estrategias, la primera fue la creación de un Fondo Educativo en Administración con el ICETEX que está encargada del proceso de pago de matrículas, y la segunda estrategia fue la asociación con ASCUN quien apoya el proceso de postulación de los estudiantes en las diferentes regionales, hacen el seguimiento de su trayectoria estudiantil y crean estrategias para incentivar la permanencia de los estudiantes en los programas educativos. ASCUN también apoya al ICBF en la realización de los Encuentros Regionales, El Encuentro Nacional de Enlaces Regionales y el Encuentro Nacional de Jóvenes. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2017, pp. 39-40)

En conclusión, este lineamiento acoge procedimientos a implementar en la fase de búsqueda de autonomía e independencia, en los jóvenes bajo el sistema de protección. Analiza las adaptaciones necesarias para potencializar aspectos relacionados con el desarrollo educativo, nutricional, familiar, psicológico y afectivo del joven en la consolidación de su proyecto de vida. “Una vez diseñado y estructurado, este dará las pautas que guiarán a los adolescentes en la búsqueda de las herramientas que permitan mejorar su calidad de vida” (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], 2017, p. 30).

2.3 Respeto a: organismos internacionales

El papel que desenvuelven las organizaciones internacionales en la protección de los niños niñas y adolescentes (NNA), nos llevan a considerar importantes entidades, políticamente descentralizadas, con las cuales Colombia ha mantenido interacción constante para construir sus regulaciones internas, con referencia a los menores de 18 años que incurrir en delitos.

La Convención sobre los derechos del niño [CDN], se centra en los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, dividida en diferentes comités. Tiene sus inicios “en 1990 después de ser firmada por 20 países y hoy en día está aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos” (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef], s.f., párr. 10). El texto se compone de 54 artículos, los cuales sirven de referente no solo para discernir cualquier opinión del presente artículo, si no también, para la construcción de política pública en carácter de ley.

El tema internacional de los derechos, y la responsabilidad de un adolescente que comete un delito es tan importante para un país como aquel que no lo ha cometido aún pero que tiene el riesgo inminente de hacerlo por sus condiciones sociales, o los factores económicos y políticos a los que está expuesto,

por lo menos así lo considera la Organización de los Estados Americanos (OEA) la cual tiene como objetivo servir de foro político de participación regional orientada a la toma de decisiones. Fomenta el diálogo unilateral, promueve la paz, la consolidación democrática, los derechos humanos, la el desarrollo social y económico. Es por esto que fija dentro de su organización, el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes (IIN), como organismo especializado en todo lo referente a menores de 18 años. En un reciente informe elaborado en el año 2012, toma como tema central el menor infractor y emite una investigación titulada: “Los Sistemas de Responsabilidad Penal Adolescente en las Américas” en el realiza un análisis de la ley penal, y la adaptación a las disposiciones generales de los derechos del niño como en este fragmento:

Que la expresión “interés superior del niño”, consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño. (Organización de los Estados Americanos [OEA], 2012, p. 9)

Así entonces, este documento argumenta sobre la necesidad de ver al adolescente como sujeto de derechos y la importancia de delimitar el alcance de la ley penal. Como referentes importantes para la elaboración de este documento, la (OEA) cita al magistrado integrante de la sala mixta de asuntos penales para adolescentes en Colombia, Juan Carlos Arias López. Abogado especializado en derecho penal y criminología de la Universidad Autónoma de Colombia, igualmente especializado en Derecho administrativo en la Universidad del Rosario, en derecho privado económico en la Universidad Nacional de Colombia, en derecho probatorio y derecho comercial en la Universidad Católica de Colombia, en derecho y nuevas Tecnologías en la Universidad Externado de Colombia y, en filosofía del derecho en la Universidad Libre. En el 2010 fue el autor del “Bloque de Constitucionalidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes”, como plan de formación para la rama judicial en la escuela judicial “Rodrigo Lara Bonilla”. En este texto de 138 páginas, el hoy magistrado de la sala penal del tribunal de Bogotá, busca mostrar que el Código de Infancia y Adolescencia en Colombia o ley 1098 del 2006, es un complejo normativo el cual requiere ser completado para su interpretación judicial acudiendo a sus orígenes. Es decir, a los tratados internacionales sobre derechos humanos suscritos por Colombia y a la vez se plantea el uso de instrumentos internacionales que, sin tener categoría de tratado son desarrollo de los mismos.

Como conclusión, trayendo a colación sólo lo referente a este artículo, el menor infractor debe ser considerado como sujeto de derechos de especial consideración y protección. Descrito en palabras de Arias (2010):

Frente a NNA que infringen la ley penal, se busca un trato diferenciado y especial, marcado por una perspectiva educativa y protectora, instando a los corresponsables a trabajar en materia de prevención y erradicación de los factores de riesgos que generan sus conductas, así como en programas que propendan por la rehabilitación y la inserción del NNA infractor, basados en la protección y la educación. (p. 133)

2.4 Contexto del “Menor Infractor”

El tema del menor infractor toma auge en las últimas décadas, ante una creciente desestabilización de la economía, la política y las entidades gubernamentales. El distanciamiento social, es inminente y comúnmente visualizado como factor determinante dentro de las problemáticas en el espectro global. El licenciado en Actuarial por la Facultad de Ciencias UNAM; maestro en Demografía por El Colegio de México y doctor en Sociología, con especialidad en población por el Colegio de México. René Alejandro Jiménez Ornelas, sería el más indicado para referir en este artículo. Pues su trayectoria y amplio conocimiento en el desarrollo histórico de las ciudadanías, lo llevo a escribir para la revista papeles de población 2005, vol.11, n.43, pp.215-261 (ISSN 2448-7147) de la Universidad Nacional Autónoma de México, el artículo titulado: “La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual”. Su aporte intelectual es pertinente, apropiado y necesario para el desarrollo de este artículo, debido a que hace parte fundamental de la construcción epistemológica al momento de enmarcar el entorno que precede a un menor infractor. Describe detalladamente los factores que llevan a un joven a la comisión de delitos:

La delincuencia juvenil no es producida aleatoriamente, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, sociales, económicos y políticos, y en general, del sistema gubernamental, que a su vez permea las diferentes formas de vida en la sociedad. Donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia” [...] El objetivo de esos estilos de vida, sin embargo, sólo consiste en distanciarse culturalmente de una sociedad que los jóvenes no han fabricado. Víctimas de la discriminación social y excluidos de las decisiones importantes, muchos jóvenes carecen de planes o proyectos de vida, y son considerados incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como alternativa de sobrevivencia. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la

desintegración familiar, la impunidad, entre otros factores, componen el contexto en el que nace y crece la juventud. (Jiménez, 2005, p. 216)

Jiménez Ornelas, también nos deja una reflexión importante:

Es obvio que la juventud ha sido descuidada en la formación de su personalidad con valores culturales, sociales y éticos que en tiempos todavía recientes se consideraban imprescindibles. Y aunque el joven lucha por la conquista de su libertad, pronto cae en la cuenta de que se encuentra sumergido en el tedio consumista de una sociedad materializada e injusta desde sus planteamientos, centrada en la preocupación desmesurada por la obtención de bienes materiales sin temor a que la persona sea atropellada o excluida. (p. 224)

2.5 Los Niños Niñas y Adolescentes (NNA), como sujetos de especial protección

La necesidad de reconocer a los menores como sujetos de derechos, los cuales gozan de protección integral en el desarrollo de todas sus etapas formativas, tanto físicas como psíquicas; proviene de lo dispuesto por la ley misma. Ya que como fue explicado anteriormente, la norma no es imperante por sí misma; sino por la agrupación de disposiciones internacionales que le aportan sustento jurídico y la consolidan como parte de un consenso globalizado. Priorizar la prevención de los factores que inciden de manera negativa en la formación de los (NNA) es vital en la construcción de estrategias gubernamentales, así lo determinan organismos internacionales que sirven como plataforma de consultoría en materia de infancia, uno de estos: “La Convención Internacional de los Derechos del niño”, se determinó la importancia de instaurar la Doctrina de la Protección Integral.

Con el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedente directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos:

- La Convención Internacional de los Derechos del Niño.
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad.
- Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riadh). (García, 1991)

La Convención constituye un hito en la historia de la humanidad ya que abre las puertas para un nuevo derecho, para una nueva reformulación del pacto social, en donde todos los niños, niñas y

adolescentes sean sujetos activos de ese nuevo pacto (...) ‘Transforma necesidades en derechos colocando en primer plano el problema de la exigibilidad, no sólo jurídica sino también político – social de los derechos’. La misma tiene en cuenta las diferentes realidades culturales, sociales económicas y políticas de cada Estado, de forma tal que cada país escoja sus propios medios para aplicar los derechos comunes a todos. (García, 1991, p. 272)

No obstante, a las disposiciones generales adoptadas en tratados internacionales, países como Colombia se encuentran lejos de lograr subsanar, la disparidad histórica en temas básicos como educación, salud y empleo. Esto debido a la mala administración pública, conflictos internos y la corrupción, un factor más longevo que la guerra interna en el país.

Colombia ha acogido históricamente modelos estandarizados internacionalmente, con la finalidad de ingresar en la lista de países que trabajan en una visible mejora constante en temas relacionados con la calidad de vida de sus habitantes, la distribución equitativa de la riqueza, la extrema pobreza, el hambre, el acceso a la educación, la delincuencia común, el narcotráfico, los conflictos internos, el acceso a servicios públicos, la conectividad, el analfabetismo, la corrupción, entre otros; indicadores claves para determinar el progreso de un país, la calidad de vida en sus habitantes y la inversión económica extranjera.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) con quien Colombia firma constantemente compromisos en materia de desarrollo, consolidó “Los Objetivos del desarrollo sostenible” uno de los proyectos más ambiciosos en una escala global que, si bien no incluye a todos los países existentes en el globo; por lo menos contiene la gran mayoría de ellos con gran impacto económico, social y político. Esta iniciativa que integra a 193 estados, establece 197 metas y 17 objetivos. Por otra parte, recientemente Colombia después de ser sometido a 23 comités, se convierte en el miembro número 37 de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con el objetivo de adherirse a una lista selecta de naciones calificadas entre sí por sus altos estándares económicos, buenas prácticas de gobernanza y altos índices de desarrollo. Sin embargo, es de no olvidar los importantes retos que implica esta importante membresía, debido a que será apremiante cumplir con los indicadores determinantes de su permanencia, estos encuentran focalizados en materia de educación poblacional, lucha contra el soborno, reformas laborales, reformas de justicia, gobernanza institucional y pública, entre otros.

Todo lo anterior a manera de ejemplo, con el ánimo de dimensionar cómo estos factores críticos, convencionales y a su vez determinantes para el desarrollo de los Niños Niñas y Adolescentes (NNA), Escalan hasta el punto de ser una necesidad globalizada para la concesión de una sociedad estructurada

y mínimamente garante de los derechos y necesidades de sus habitantes. Al acogerse todas estas disposiciones, se trazan en la sociedad colombiana leyes, las cuales derivan en principios constitucionales o fundamentales. Así entonces, es deber del estado garantizar en términos de igualdad, equidad y unanimidad, la accesibilidad y cumplimiento de los mismos dando prioridad a los menores. Cuando es sancionado y juzgado un adolescente por la comisión de un delito, recae sobre el juez de menores determinar las garantías y los mecanismos de protección con la finalidad de retribuir los derechos vulnerados al menor y, a su vez se sancionará si así lo considerase el hecho punible, conforme a normativa nacional dispuesta en el desarrollo de leyes que acojan y respeten las disposiciones internacionales a las que Colombia se acoja.

La incapacidad política del sistema de universalizar los servicios básicos (salud-educación), tenía en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las practicas concretas. Ungido de una competencia omnimoda penal-tutelar, el juez de menores resulta el encargado de resolver, paternalmente, las deficiencias estructurales del sistema. (García, 1991, p. 18)

En el caso de los menores, por ser un pilar fundamental e imprescindible en la consolidación y preservación de la sociedad futura, se le acredita un principio imperante en términos de derechos, sobre los demás integrantes de la comunidad; a esto se le conoce como “Interés superior del niño” el cual será garantizado por la familia, la sociedad y el estado.

“[...] El imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes” (Ley 1098, 2006, art. 8).

La corte constitucional colombiana asegura que:

El interés superior del menor no constituye una cláusula vacía susceptible de amparar cualquier decisión. Por el contrario, para que una determinada decisión pueda justificarse en nombre del mencionado principio, es necesario que se reúnan, al menos, cuatro condiciones básicas: 1) en primer lugar, el interés del menor en cuya defensa se actúa debe ser real, es decir, debe hacer relación a sus particulares necesidades y a sus especiales aptitudes físicas y psicológicas; 2) en segundo término debe ser independiente del criterio arbitrario de los demás y, por tanto, su existencia y protección no dependen de la voluntad o capricho de los padres o de los funcionarios públicos, encargados de protegerlo; 3) en tercer lugar, se trata de un concepto relacional, pues la garantía de su protección se predica frente a la existencia de interés en conflicto cuyo ejercicio de ponderación debe ser guiado por la protección de este principio; 4) por último debe demostrarse

que dicho interés tiende a lograr un beneficio jurídico supremo consistente en el pleno y armónico desarrollo de la personalidad del menor. (Sentencia T-587, 1998, párr. 30)

En cuanto a la protección de los (NNA), se dispone la creación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) mediante la ley 75 de 1968, la cual en su artículo 26 establece:

ARTÍCULO 26. El Instituto de Bienestar Familiar cuidará de que los menores no colocados bajo patria potestad, o guarda, estén bajo la atención inmediata de las personas o establecimientos mejor indicados para ello teniendo en cuenta la edad y demás condiciones del menor. Los jueces de menores o cualesquiera otras autoridades a cuyo conocimiento llegue un caso de los aquí contemplados, darán aviso inmediato a la entidad indicada y pondrán a disposición de ella al menor, para los efectos aquí previstos. (...) o si la medida en cuestión apareciere conveniente para la salud física o moral y la educación del menor. (Ley 75, 1968)

De esta manera mediante la Ley 7 de 1979, se legitima el (ICBF) como la única entidad de carácter gubernamental encargada de la protección del menor y restablecimiento de derechos, fungiendo como institución garante en la cohesión entre familia, sociedad y estado. En cuanto a los menores infractores menciona:

ARTICULO 10. El Estado velará porque en el juzgamiento de hechos e infracciones imputables a menores, se tengan como fundamentos principales la prevención del delito y la corrección de la conducta, en busca de una atención integral que permita su rehabilitación y reincorporación a la vida social. (Ley 7, 1979)

Finalmente es mediante la expedición de la ley 1098 del 2006, que se instaura el Código de Infancia y Adolescencia (CIA), el cual contendrá la normativa relacionada con el manejo de Niños Niñas y Adolescentes (NNA) en lo concerniente a vulnerabilidad, protección adopción, derechos del niño, Familia, institucionalidad pública, penalidad y restablecimiento de derechos. cumpliendo de esta manera con los acuerdos preestablecidos por Colombia ante organismos, tratados y convenciones internacionales. Es de relevantemente importante aclarar que, mediante este código se contempla a los (NNA) como sujetos de derechos haciendo transición de la percepción meramente proteccionista que se tenía sobre la norma y con ello se incursiona en una nueva visión para el (ICBF) y los entes de control y juzgamiento, su finalidad sería:

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. (Ley 1098, 2006)

Consolidando de esta manera todo lo concerniente a (NNA), desde la actualización del marco jurídico para el menor, adaptándolo a lo sugerido por las cortes internacionales. El código es preciso en aclarar que al ser los derechos del menor de interés superior “Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

En la eventualidad en la que el juzgamiento en un delito cometido sobre o por parte de un menor; el juez determinase faltase interpretación jurídica en la norma para concluir o discernir sobre un caso, Dicho faltante deberá ser investigado en las disposiciones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos del Niño y demás tratados firmados por Colombia; buscando siempre que la medida que se imponga beneficie el interés del adolescente juzgado.

ARTÍCULO 6o. REGLAS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN. Las normas contenidas en la Constitución Política y en los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, harán parte integral de este Código, y servirán de guía para su interpretación y aplicación. En todo caso, se aplicará siempre la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. (Ley 1098, 2006)

3. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): Hitos de educación y resocialización

Este artículo propone un análisis bibliográfico de postulados propuestos por diferentes autores filosóficos, educativos, psicosociales, y jurídicos, que atañen al “Menor Infractor”, desde un enfoque descriptivo de los elementos pedagógicos esenciales que conllevan al restablecimiento de derechos y posterior reinserción social en los Niños, Niñas y adolescentes (NNA), inmersos en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en Colombia. Expone el proceso de Resocialización visto desde un pensamiento holístico, encargado de cohesionar la aplicación de la justicia en penas privativas de la libertad para menores y finalidad restaurativa de la sanción punitiva.

El tema tratado permite implementar la metodología explicativa, con la finalidad de brindar más profundidad y enfatizar en la relación causal de una resocialización efectiva y una no efectiva. Proponiendo el estudio de tres elementos importantes: “El sujeto”, menor infractor que comete un hecho punible y se encuentra en privación de libertad de 2 a 8 años. (Es necesario resaltar que el presente artículo deja excluido a los menores que se encuentra en etapa de juzgamiento, también conocida como internamiento preventivo); “El objeto”, visto como las herramientas pedagógicas mínimas, necesarias para garantizar el restablecimiento de derechos y la resocialización en el cumplimiento de la sanción; Por último “El fin” comprendido a partir de las medidas, procesos,

mecanismos y prácticas, que son de necesaria implementación, para asegurar de manera básica la reinserción social del adolescente bajo los principios del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006.

3.1 El sujeto: Enfoque multicausal del “Menor Infractor”

El análisis de los menores infractores comprende distintos escenarios principalmente económicos, políticos, sociales educativos, familiares, interpersonales y culturales, que actúan como eslabones en una cadena, la cual finalmente conlleva a los adolescentes a la comisión de delitos. Estos escenarios son puntos críticos en donde las condiciones del entorno han propiciado o instado de manera corruptible al adolescente a realizar acciones contrarias a los principios en los cuales está fundada la sociedad, llámense normas o leyes.

La identificación de estos escenarios tiene un carácter complejo, partiendo de entender que los jóvenes que ingresan al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, lo hacen por distintos delitos y bajo distintas circunstancias. Razón por la cual se hace difícil agrupar de manera unánime todas las causas del comportamiento delictivo en el menor, eliminando la concepción de comprenderlos como si fuesen un grupo homogéneo que pudiese verse de manera uniforme. Sin embargo, se han identificado patrones de conducta, necesidades y carencias del entorno, las cuales juegan un rol crucial en el desarrollo de cualquier menor. Estos factores permiten ver el “Menor Infractor” como un grupo heterogéneo de personas con diferentes características, las cuales en su trasegar de vida pasan por una o más necesidades en común, sin que estas necesariamente estén relacionadas en un orden específico, antes de cometer una conducta punible.

Para hacer un énfasis especial en el escenario educativo que antecede a los menores infractores, este artículo implementará el método Multicausal propuesto por *Mac Mahon y Pugh* a mediados del siglo XX, mediante el cual se afirma que un fenómeno social como el acá expuesto, cuenta con distintos orígenes. Dicho esto, es pertinente analizar al menor, ya que su principal postulado deja a un lado la relación causa y efecto, vista de una manera homogénea o preestablecida que necesariamente lleva a una situación concreta. Por lo contrario, plantea visualizar los eventos en escenarios con distintos fundamentos, es decir no hay una única causa que produce el efecto, sino que se llega a la problemática por múltiples factores que generalmente interactúan entre sí.

TRIADA DEL EQUILIBRIO

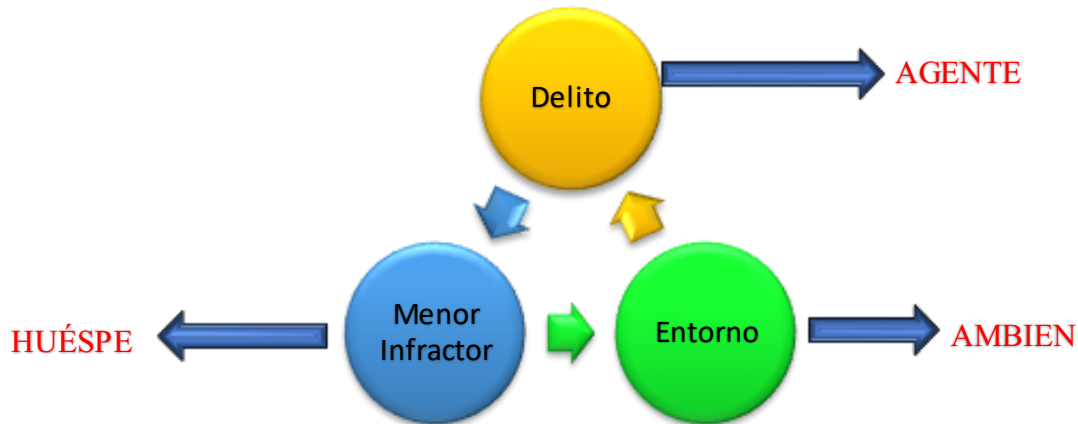


Figura 1. Triada del equilibrio. Leavell y Clark (1965)

Esta figura de la triada fue propuesta por Leavell y Clark (1965), en esta figura se visualiza los actores que son en primera instancia los condicionales para determinar el estado de equilibrio o desequilibrio en el que se encuentra la situación del menor.

De los distintos entornos multicausales del menor, este artículo se centrará en observar mediante este método los precedentes educativos que trae consigo el adolescente promedio antes de ingresar al Sistema de Responsabilidad penal para adolescente (SRPA), este análisis se realizará a partir del planteamiento de varias hipótesis, formuladas como casos en donde se expone diferentes puntos coyunturales del adolescente que son importantes causales de la transformación de su comportamiento.



Figura 2. Causales de transformación. Autoría propia

3.1.1 Caso #1: Consumo de sustancias psicoactivas.

En este primer caso, el “Menor infractor” en su etapa escolar es consumidor de sustancias psicoactivas que alteran el estado natural del joven, situación que por sí misma es compleja, pero a pesar de esto tiene un gran agravante, se presenta en un proceso de desarrollo etario temprano. Por lo tanto, se manifiestan falencias en sus procesos escolares que van desde el mal relacionamiento social entre pares, el bajo control de emociones e impulsos, nula expresión de sentimientos, deficiente rendimiento escolar, bajo aprendizaje, entre otros. Situaciones que pueden constituir una pluralidad conjuntiva, en donde una situación aunada a la otra deteriora el rendimiento educativo del menor.

Ingerir estas sustancias tiene multiplicidad de motivaciones personales como: problemas familiares, ruptura de relaciones sentimentales, influencia de pares externos, microtráfico, entre otras; pero particularmente en la educación, el bajo desempeño académico puede concebirse como un punto crítico, que impulsa al adolescente a optar por el consumo de sustancias como factor proteccionista alterno a su realidad. Así lo afirman (Bachman et al (2007) en su libro “The Education-Drug Use Connection: How Success and Failures in School Relate to Adolescent Smoking, Drinking, Drug Use, and Delinquency”. Donde retoman investigaciones anteriores las cuales sirven de sustento para la elaboración de este texto académico, llegando a concluir que el fracaso escolar y el bajo rendimiento académico, constituyen ventanas abiertas para la posibilidad de iniciarse en el uso de sustancias, generando en el entorno académico y personal del joven comportamientos conflictivos y en algunos casos delictivos. Este libro nos brinda una base teórica investigativa del uso de sustancias legales e ilegales con relación al espacio educativo.

Los adolescentes principalmente se generalizan el consumo de Alcohol, marihuana y cigarrillo dentro del plantel educativo, en el uso de cigarrillo el texto de Bachman et al (2007) explica:

Algunas pruebas sugieren que el consumo de tabaco reduce el rendimiento académico. En un estudio de estudiantes de séptimo grado, los fumadores eran más propensos que los no fumadores a estar ausentes de la escuela o clase, y también eran más propensos a tener bajas calificaciones. (Ellickson, Tucker, & Klein, 2001, p. 54)

Cuando el adolescente es consumidor constante de estas sustancias usualmente naturaliza la situación problemática, causando un factor intrínseco en esta conducta, el cual es, la replicabilidad del comportamiento partir de la experiencia de los sujetos, es decir, el sujeto repite su acción de consumo si su experiencia previa fue exitosa y no le ocasionó ningún inconveniente, a su vez se puede ver el consumo un factor promovido a partir del conversatorio de experiencias entre adolescentes, dentro del

entorno escolar, en palabras de Karl Marx: “la esencia humana es, en su realidad, el conjunto de relaciones sociales” (Fierros, 2013, párr. 5).

En cuanto a el consumo de sustancias cannábicas, se evidencia que consumir sustancias con gran alteración de conciencia como la Marihuana dejan secuelas cognitivas graves en el adolescente las cuales se aseveran y se acentúan, si el consumo es reciente previo o durante la jornada escolar.

Las investigaciones en psicología y neuropsicología de Schweinsburg et al (2008) en su artículo “The influence of marijuana use on neurocognitive functioning in adolescents”, relacionan efectos negativos del uso de la marihuana sobre los ejercicios de memoria y aprendizaje. Indicando inclusive que dichos efectos pueden generar secuelas durante periodos de tiempos prolongados semanas o meses e incluso pueden tener un daño permanente, relativo a la cantidad consumida. En consecuencia, alguien que consume diariamente marihuana puede verse en un proceso de aprendizaje disminuido y un nivel intelectual bajo. Estos estudios han sido respaldados por otros profesionales en la misma área, quienes relacionan la pérdida de logros escolares, la depresión, el suicidio, deserción escolar y la delincuencia; como un factor asociado a la dependencia habitual a la marihuana, estudio realizado por Macleod et al (2004). Plasmado en su investigación: Psychological and social sequelae of cannabis and other illicit drug use by young people: a systematic review of longitudinal, general population studies.

El menor para sostener este consumo, realiza acciones irregulares a su comportamiento usual, las cuales pueden traer como consecuencia la comisión de delitos como el hurto o el homicidio, e incluso incursionar al mundo del narcotráfico expendiendo drogas a sus pares escolares o allegados.

3.1.2 Caso #2: Contexto educativo familiar.

En el segundo caso se expone una hipótesis en la cual se plantea que el “Menor Infractor” en su etapa escolar, recibe influencia importante de los hábitos heredados generacionalmente por sus familiares, es decir, el referente afectivo más cercano se concibe como un agente ejemplarizante para el adolescente en su etapa de formación y, por tanto, es el primer modelo educativo a seguir por este.

El referente, educa desde su cultura, costumbres, experiencias y conocimientos empíricos y escolares. Visto de esta manera los puntos críticos en los cuales se incide de manera negativa sobre la educación del adolescente, provienen de situaciones en las cuales se evidencia que el referente a tenido antecedentes de deserción escolar, problemáticas conductuales, uso de drogas, comisión de delitos, problemas para acceder a la educación formal, entre otros, y por ende se encuentra en un bajo nivel educativo, o inclusive se contemplan sujetos en un escenario donde sus condiciones socio-económicas no le permitieron acceder a una etapa mínima de alfabetización. Por ejemplo: Un adolescente entre

los 12 y los 17 años, cuya familia labora desde hace dos generaciones o más en plazas de mercado, talleres mecánicos, ventas ambulantes, servicios varios, construcción, servicios generales, agricultores, entre otras profesiones. Es obligado a seguir la línea laboral familiar, dejando a un lado los estudios formales, ya que el referente los considera poco importantes para el ejercicio del compromiso laboral heredado lo que deja en un limbo al adolescente, ya que es muy joven para ser incluido en un mercado laboral lo cual limita su autonomía, y a la vez es impulsado a tener compromisos monetarios dentro de la familia. Para Bourdieu (1990) esto es:

Se trata de un proceso social mediante el cual las generaciones más avanzadas construyen a través de la cultura unos patrones de conducta y un papel, que impide a aquéllos que han sobrepasado la etapa infantil (jóvenes), que prometan hacerse de las habilidades y recursos para ser autónomos, y así accedan al poder. (p. 163)

En esta práctica el referente obstaculiza el desarrollo natural de adolescente y su capacidad de ejercer un libre albedrío, exponiéndolo a un entorno social predeterminado, el cual no es elegido por el joven limitándolo en su pensar y actuar. Por ejemplo: Un adolescente de 15 años, convive en una familia de cuatro integrantes su papá de 50 años, su mamá 48, su hermano de 27 y su hermana de 18. En donde su papá, su mamá y su hermano mayor conforman una banda criminal dedicada a realizar hurtos mediante las modalidades de estafa y cosquilleo, su hermana de 18 no pertenece a la banda, pero es diestra en clonación de tarjetas bancarias en bares de la ciudad de Bogotá. Sus padres no terminaron el colegio, su hermano abandonó a los 15 años puesto que recibió de sus padres el conocimiento en las habilidades y destrezas requeridas para estafar y realizar cosquilleo, lo cual el determino un aprendizaje más útil que el recibido en el colegio. Lo mismo pensó su hermana, cuando el mejor amigo de su hermano mayor, quien es su novio, le enseñó todo lo necesario para atraer incautos y clonar tarjetas bancarias. Así entonces, según estos referentes ejemplarizados para este menor de 15 años, él puede creer que estas conductas son correctas e inclusive aceptadas en su entorno, esto pese a que acude al colegio y recibe el mismo conocimiento que otros jóvenes contemporáneos a él. Surgen entonces preguntas interesantes, ¿Desertará el décimo grado escolar? o Acaso terminará el colegio y elegirá otro camino distinto al de su familia.

Visto desde la teoría del conductismo de Watson (1913), este adolescente usando refuerzos y castigos, puede convertirse en quien finalmente su referente quiere que sea, puede ser un delincuente o con el estímulo y las restricciones correctas, también puede lograrse que este joven sin importar sus arraigos generacionales, continúe sus estudios y escoja una profesión diferente en la sociedad. Dicho en palabras de Watson (1913):

Dadme una docena de niños sanos, bien formados, para que los eduque, y yo me comprometo a elegir uno de ellos al azar y adiestrarlo para que se convierta en un especialista de cualquier tipo *que yo pueda escoger -médico, abogado, artista, hombre de negocios e incluso mendigo o ladrón- prescindiendo de su talento, inclinaciones, tendencias, aptitudes, vocaciones y raza de sus antepasados.* (p 104.)

Según la teoría conductivista, los cambios que se generen en el comportamiento del sujeto, tienen secuelas permanentes a lo largo de su vida, sin importar que edad tenga o la longevidad del suceso conductista. Según el psicólogo, filósofo y el padre de la educación en estados unidos EE.UU. Skinner (1948), el conductismo tiene el carácter de predecir y controlar el comportamiento de un individuo, así lo planteo en su libro *Walden Dos*, en el cual explica que la conducta recompensada tiene a ser repetida con mayor frecuencia, instada por lo que él denomina reforzadores, haciendo alusión a los premios, como innatos para lograr la conducta que se quiere repetir y a los castigos como condicionales para restringir o imponer una conducta.

3.1.3 Caso #3: Conflictos con la “Educación Formal”.

En este tercer caso la hipótesis planteada sugiere que el adolescente en algún punto de su etapa escolar ha tenido diferencias inconciliables con el modelo educativo tradicional implementado por las instituciones educativas en Colombia, principalmente las de carácter público.

Los desacuerdos surgen cuando existe un conflicto de intereses entre el desempeño académico del adolescente y las pretensiones de docentes y académicos del sistema educativo. A este tipo de joven en el ecosistema educativo se le ve constantemente disperso e indispuesto a cualquier proceso de aprendizaje, ese fenómeno está relacionado con diferentes factores, algunos familiares o sociales, y otros educativos en donde inclusive se pueden analizar causas provenientes de efectos a largo plazo, generadas por malas prácticas educativas presentes desde la niñez; como por ejemplo: la carencia de hábitos de estudio, problemas cognitivos no identificados oportunamente, Malas bases académicas y la promoción indebida del grado escolar. Esta última es una problemática que se evidencia comúnmente, aun cuando el instructor de la asignatura es consiente que el joven no está preparado para otro nivel educativo, y lo promueve. Generando con este hecho el pensamiento de un mimo esfuerzo, fundado en el imaginario incierto de usar la habilitación, el refuerzo, y las reglas de promoción y evaluación, como metodologías para subsanar el bajo rendimiento obtenido en periodos pasados, y con esto conseguir la aprobación del grado académico.

Si bien los alumnos promovidos obtienen resultados superiores a los repitentes de manera significativa, el promedio de aquellos no pasa del 50% deseado. La repitencia debe disminuir pero

no se debe olvidar que un bajo índice de repitencia puede esconder la baja calidad de un sistema escolar. (Mcguinn, 1992, como se citó en Rojas, 1992, p. 16)

El modelo educativo al cual se ve enfrentado el joven, es uno en el que es tratado como un sujeto que carece que saber, es decir ignorante frente al tema que se le va a enseñar y por ende permite que el docente desarrolle los temas de clase a su voluntad asumiendo el rol de sabio, viéndose a sí mismo como poseedor de sapiencias únicas; de este modo la evaluación no será otra que medirse en términos de cantidad y exactitud, es decir entre más temas se aborden dentro del proceso de enseñanza, mejor será la calidad de la educación y entre más memorice y repita el joven los temas vistos, mejor será su desempeño escolar. A esto se le conoce como educación bancaria concepto propuesto por el pedagogo brasileño Freire (1968), y dado a conocer por primera vez en su obra literaria *Pedagogía del oprimido*.

Enseñar de este modo disminuye el uso de la didáctica, la creatividad, la democracia educativa y el pensamiento crítico, desconoce que el estudiante es un ser capaz de generar sus propias ideas, proponer, opinar y conversar con el educador sobre los temas vistos, el conocimiento es un símbolo de poder y éxito el cual a su vez se convierte en rencillas de odio y distanciamiento entre los pares que consiguen destacar cumpliendo las expectativas del docente y los que no.

En realidad, cuando la sociedad actual exalta como valores supremos de la vida al placer y al dinero, cuando aplaude el éxito y la riqueza, obtenidos por los medios que fueren, cuando desprecia al hombre honesto como a un ser débil que no es capaz de hacerse valer mientras exalta al fuerte que prevalece sobre los demás con astucia y con violencia, no habría por qué maravillarse de que algunos jóvenes sientan la tentación de recurrir a la violencia para ganar con facilidad y rapidez mucho dinero. (Jiménez, 2005, p. 217)

La educación formal, poco se preocupa por la estructuración mental del educado, por sus sentimientos o sus creencias; aun cuando en este modelo se imparten asignaturas como “Ética y Valores” o “Filosofía”. Pero no obstante esto, se desliga de formar seres críticos de su propio aprendizaje, de su propia moral o del actual ético. Es por esto que el menor en esta hipótesis actúa con competitividad y deseo de supremacía que se le exige en el entorno escolar, con el preconcepto de lograr sumar en su proyecto de vida, lo que lo lleva a pensar cual frase de *Napoleón Bonaparte* “El fin justifica los medios”, es decir que, si bien el propósito en el espacio escolar es aprobar una o más asignaturas, en el entorno social es poseer poder adquisitivo para obtener bienes. Es importante retomar en este punto lo planteado por Rousseau, como se citó en Fierros (2013):

Jean-Jacques Rousseau pensaba que “el hombre es bueno por naturaleza” y que es la sociedad la que lo corrompe. Una sociedad, principalmente capitalista, en la que cada individuo lucha por

mantener sus privilegios y posesiones. Se trata de una sociedad en la que se enseña a las personas desde muy pequeñas a competir para obtener lo máximo posible, sin un objetivo claro más que el de acumular riquezas y privilegios. (párr. 4)

En palabras del psicólogo orientador familiar Izquierdo (1999), como se citó en Salazar-Estrada et al (2011):

La delincuencia es una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace, como pretendía Lombroso según sus teorías antropométricas o algunos criminólogos constitucionalistas germanos; el delincuente es un producto del genotipo humano que se ha maleado por una ambientes familiar y social. Puede considerarse al delincuente más bien que un psicópata un sociópata. Para llegar a esta sociopatía se parte de una inadaptación familiar, escolar o social. (p. 106)

3.2 EL OBJETO: Pedagogía reeducativa en el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA)

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA) en Colombia, tiene una finalidad meramente pedagógica según el Artículo 140 de la Ley de Infancia y Adolescencia la cita textualmente:

ARTÍCULO 140. FINALIDAD DEL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES. En Materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño. En caso de conflictos normativos entre las disposiciones de esta ley y otras leyes, así como para todo efecto hermenéutico, las autoridades judiciales deberán siempre privilegiar el interés superior del niño y orientarse por los principios de la protección integral, así como los pedagógicos, específicos y diferenciados que rigen este sistema. (Ley 1098, 2006)

Siendo la “Finalidad Pedagógica” la principal premisa sobre la cual reposa la responsabilidad de implementar un plan estratégico de intervención, que garantice una resocialización efectiva y restaure integralmente los derechos vulnerados de los Niños Niñas y Adolescentes (NNA), durante el cumplimiento de la sanción. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), contempló en su modelo de atención lo siguiente:

El carácter pedagógico del Modelo de Atención de adolescentes y jóvenes del SRPA es un eje para el diseño de acciones que permitan partir de la visión de sujeto en formación, constitutivo de las acciones cotidianas en el desarrollo de los programas para atención de medidas y sanciones que contempla el Sistema. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f., p. 79)

Visto desde esta perspectiva, el modelo de atención propuesto por el (ICBF) responderá a lo consagrado en el artículo 40 de la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, ya que encamina todos sus esfuerzos en el bienestar y el desarrollo del joven que es hallado culpable de infringir las leyes. En cuanto a la pedagogía y su aplicación el modelo refiere lo siguiente:

La pedagogía, como es sabido, es un saber que carga de intencionalidad las acciones educativas. En el caso del SRPA se asume que el proceso de atención debe orientarse a garantizar que durante el tiempo que definan las medidas y sanciones que las autoridades judiciales impongan a adolescentes y jóvenes con motivo de su conflicto con la ley, se generen avances significativos en su proceso de responsabilización por los daños causados en su persona, en su víctima, en sus familias y en sus comunidades. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], s.f., p. 95)

Mencionado esto, la pedagogía en este modelo de atención se ve expuesta principalmente desde dos dimensiones, la pedagogía de la presencia propuesta por Gómez y la pedagogía para la autonomía propuesta por Paulo Freire, sugiriendo como principal enfoque, la búsqueda del pensamiento crítico, la flexibilidad y la concienciación entre los jóvenes, brindando una apuesta de valor significativa en el educador como eje central de la transformación del adolescente; dada esta apuesta se asume que el rol docente será juicioso y exhaustivo.

No obstante, a que existe este imperante pedagógico en todos los procesos implementados al interior de los centros de Atención Especializados (CAE) y demás operadores encargados de medidas sancionatorias sobre menores de edad penalizados, en la actualidad estas propuestas filosóficas y pedagógicas no funcionan, ni se articulan como deben ser al interior del sistema.

3.2.1 ¿Qué pasa con la educación formal?

La educación formal al interior del sistema de responsabilidad penal para adolescentes se maneja principalmente desde dos momentos, el primero de “aula” con fines académicos y el segundo de “talleres” con fines formativos. El espacio de aula hace referencia a los encuentros de tipo educación formal, en donde se realiza una nivelación por ciclos propedéuticos de las áreas básicas del conocimiento, según lo establecido en el decreto número 2832 de 2005; el proceso dará inicio según el grado de escolaridad que arroje la valoración inicial del adolescente.

En el segundo espacio se contemplan los talleres de formación enfocados a crear habilidades para la vida y el trabajo, principalmente dirigido a contribuir en el proyecto de vida del adolescente, estos talleres se brindan un programa formativo el cual varía según la oferta institucional y el espacio geográfico del (CAE); algunos de estos se enfocan al arte, la música, el dibujo, la carpintería, el deporte, entre otros. Ambos procesos presentan múltiples falencias y dificultades que lo alejan de ser el ideal a implementar en un proceso de resocialización.

En el caso de los espacios de “aula”, las falencias más significativas son las siguientes:

- La Valoración Inicial: En esta etapa se indaga por los antecedentes educativos del joven y el último año escolar que se certifique como aprobado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 2 del decreto número 2832 de 2005. Este proceso en ocasiones deja en un limbo al adolescente que carece de certificaciones o no aprueba el examen diagnóstico y es colocado en un grado inferior.
- Planta Docente: El número de educadores dispuesto para la institución, es insuficiente comparado con la cantidad de jóvenes e incluso, en algunos casos, el número es tan bajo que se cuenta con un educador para todas las áreas básicas obligatorias y uno adicional por cada asignatura especializada como por ejemplo educación física, artes y música.
- Instalaciones: Los Centros de Atención Especializada (CAE) en algunos lugares no cuentan con la infraestructura óptima para atender a los jóvenes en los espacios de aula y taller, por lo cual no se puede garantizar el acceso en el 100% de los casos a una educación y formación en términos de calidad y equidad.
- Instalaciones deportivas: El acceso a la recreación y el deporte, no se realiza en ejercicio pleno, ya que algunos operadores del (SRPA) no cuentan con lugares adecuados para implementar prácticas deportivas según las dimensiones mínimas requeridas por deportes de conjunto, viéndose obligados a sustituirlas con actividad física tipo entrenamiento, la cual tiene una connotación psicológica alta en el adolescente generando frustración y desinterés.
- Recursos: En algunas ocasiones, no se cuenta con tableros óptimos para la práctica docente, así como tampoco computadores para el ejercicio del educando, entre otros recursos de básica necesidad.

En el caso de los espacios de “taller”, las falencias más significativas son las siguientes:

- Accesibilidad: Los proyectos formativos dentro de los (CAE) como se describió anteriormente varían dependiendo el lugar y el operador que lo implemente. En múltiples ocasiones estas ofertas tienen un número limitado de adolescentes por taller o curso, lo que implica

necesariamente que el restante de jóvenes se distribuya en las demás ofertas existentes. La problemática esencial radica en que el adolescente que no puede escoger una práctica formativa que sea de su interés, de manera inmediata la desliga de su proyecto de vida y pese a que recibe conceptos e implementa actividades, estas no generarán el aprendizaje significativo que se espera, así como tampoco serán de utilidad en la resocialización del joven.

- Recursos: La implementación de nuevos talleres es costosa para los operadores, así como también lo es mantener la materia prima necesaria para trabajar con los adolescentes. No contar con estos recursos ocasiona que el joven dure largos periodos de tiempo inactivo, estancando sus proyectos de clase y, en el peor de los casos llega el fin de su sanción durante esta espera.
- Diversificación de la oferta: Las instituciones que operan el (SRPA) requieren ampliar y diversificar la oferta de programas, con el objetivo de cubrir las necesidades emergentes en los jóvenes y sobre todo aportar en la construcción de su proyecto de vida.

3.2.2 El modelo educativo que se necesita.

Los Centros de Atención Especializada (CAE), se han esforzado en implementar modelos educativos sustentados en su propia filosofía institucional y basándolos en los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). Por nombrar algunos ejemplos de las organizaciones que licitan como operadores del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), se hace mención a dos grandes Organizaciones con amplia trayectoria, las cuales son: “Los Terciarios Capuchinos”, también conocidos como Religiosos Amigonianos con su filosofía basada en *Fray Luis Amigo*, o la ONG “ACJ-YMCA”, popularmente conocido como la Asociación Cristiana de Jóvenes (ACJ), que está inspirada en el desarrollo integral de los jóvenes a razón del ideal de su fundador *Sir George Williams*, posteriormente asociada a los derechos internacionales sobre el menor.

Como se puede evidenciar, si bien las filosofías implementadas por cada operador traen inmersas consigo una doctrina educativa y de resocialización sobre los “Menores Infractores”, en la realidad operar sin cohesión alguna solo ha hecho más grande la brecha por licitar un mejor programa de formación, ampliando las problemáticas sociales y educativas en los adolescentes. Como por ejemplo es el caso de la “Escuela de Trabajo el Redentor” (Bogotá), la cual se encuentra en un limbo administrativo desde hace aproximadamente unos 5 años.

La razón de este limbo, radica en problemas como: Fugas del plantel, consumo de drogas, entrada de elemento no autorizados, riñas internas, poco control sobre los adolescentes que traspasan la mayoría de edad, entre otros; que trajeron consigo varios cambios de operador. Principalmente se creyó que el problema radicaba en malas prácticas de los terciarios capuchinos y se cuestionó su

longevidad en este (CAE), por tanto, se cambió de operador a “IPSICOL” con la promesa de mejoras. Pese a este gran cambio, se agudizaron aún más las problemáticas con constantes fugas que lo colocaron en el ojo del huracán, causando que el propio Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud (IDIPRON), asumiera desde el 1 de febrero del 2019 el manejo de jóvenes mayores de 18 años internos en ese (CAE). La situación inestable e incierta del operador desacelera y desenfoca el proceso formativo del adolescente infractor, ya que cada cambio requiere una reestructuración de procesos al interior del (CAE), donde el mayor afectado es el joven quien no percibe utilidad alguna del operador en su proceso y, por tanto, su mentalidad y ansiedad por culminar o evadir la sanción, se hace más presente. Es por ello que se requiere una sistematización y cohesión del proceso educativo, el programa educativo y la articulación entre espacios de aula y taller.

El planteamiento de este modelo educativo debe ser uniforme dentro del (SRPA), así como también práctico y adaptable a los contextos de cada institución. Este artículo no pretende resolver este modelo, pero sí sugerir propuestas epistemológicas que contribuyan como pilares del mismo. De esta manera si el fin último del proceso de sanción es resocializar y reeducar jóvenes, encaminados a formar parte de una sociedad la cual tiene establecidos unos principios y unas necesidades. Debe pensarse como primer pilar la teoría de “La Construcción Social de la Realidad” propuesta por los sociólogos Berger y Luckmann (1967), que según su tesis propuesta permite centrarse en dos conceptos, realidad y conocimientos. Entendiendo la primera como todo aquello en que se ve envuelto el sujeto cuando interacciona con el entorno y que no puede controlar, en cuanto al conocimiento, nos relaciona la construcción de información que se tiene establecida sobre estos fenómenos externos, teniendo en cuenta a ese conocimiento socialmente aceptado se le denominara realidad. En palabras de Berger y Luckmann (1967):

Para nuestro propósito, bastará con definida "realidad" como una cualidad propia de los fenómenos que reconocemos como independientes de nuestra propia volición (no podemos "hacerlos desaparecer") y definir el "conocimiento" como la, certidumbre de que los fenómenos son reales y de que poseen características específicas. (p. 11)

Visto desde esta perspectiva el adolescente debe valorarse desde su realidad, es decir lo que el percibe como realidad y llevarse a un saber más filosófico, eliminando la creencia de que se es delincuente por naturaleza, puesto que el principal énfasis de esta tesis es que la realidad se construye socialmente y en ese orden de ideas existen unas realidades que no están prestablecidas como únicas e inamovibles. Si el adolescente en su entorno, por ejemplo, percibe la realidad del delito como un enfoque de subsistencia y el ciudadano regular, como un enfoque de degeneración social; entonces

coexisten las dos realidades en un mismo entorno, siendo una más argumentada que la otra. El autor plantea que el consenso social lleva a establecer una sola realidad mediante la utilización de distintos métodos, en otras palabras, si el adolescente ingresa a la institución con esta realidad, el deber del formador y sus prácticas pedagógicas se encaminarán al discernimiento y concienciación sobre las razones por las cuales debe cambiarse su realidad, para adaptarse a la realidad social, y en cuanto a realidad no habla solo de la realidad tacita de una semántica o concepto; puesto que en ocasiones, requiere la transformación de la realidad parcial o completo de cómo percibe el adolescente su entorno.

En este sentido (reconocidamente simplista) dichos términos tienen relevancia tanto para el hombre de la calle como para el filósofo. El hombre de la calle vive en un mundo que para él es "real", aunque en grados diferentes, y "sabe", con diferentes grados de certeza, que este mundo posee tales o cuales características. El filósofo, por supuesto, planteará interrogantes acerca del carácter último de esa "realidad" y ese "conocimiento": ¿Qué es lo real? ¿Cómo conocerlo? (Berger y Luckmann, 1967, p. 13)

Una semejanza al contexto del menor infractor, puede verse en un menor culla educación cultural social y familiar, les expusieron a factores delictivos constantes que asumió como una realidad necesaria y aceptada en su entorno. Sin que se le expusiera una realidad completa con riesgos y repercusiones legales, la cual su conocen los adultos. Por otra parte, un proceso penal brinda la oportunidad de reflexión y formación crítica que necesita el adolescente para promover este cambio de pensamiento, el rol educador en este punto debe darse como el rol sociólogo planteado por el autor en su tesis donde indague en conjunto con su equipo interdisciplinar porque realidad tiene preconcebida el joven y que la diferencia de las de los demás.

“El hombre de la calle no suele preocuparse de lo que para él es "real" y de lo que "conoce" a no ser que algún problema le salga al paso. Su "realidad" y su "conocimiento" los da por establecidos” (Berger y Luckmann, 1967, p. 13).

El “Menor Infractor” debe involucrarse en el proceso desde una formación crítica planteando interrogantes que lo instruyan a una realidad social y un pensamiento las filosófico. Un ejemplo que plantea el autor en esta tesis es:

El hombre de la calle puede creer que posee "libre albedrío" y que, por lo tanto, es "responsable" de sus actos, a la vez que niega esta "libertad" y está "responsabilidad" a los niños y a los dementes. El filósofo, sea cual fuere su método, tiene que indagar acerca de la situación ontológica y epistemológica de estos conceptos: ¿Es libre el hombre? ¿Qué es la responsabilidad? ¿Cuáles son

sus límites? ¿Cómo pueden saberse estas cosas?, y así sucesivamente. (Berger y Luckmann,1967, p. 14)

3.2.3 Base lingüística.

Los jóvenes que pasan por el (SRPA) en su mayoría dominan lo una jerga de calle conocida por ellos e implementada a diario, la cual tiene muchas palabras que contienen representaciones o alusiones a situaciones y conceptos en específico que solo ellos conocen. A parte de que representa un gran reto para el educador comprender este dialecto, existe otro reto mayor, el cual es transformar esos esquemas de calle, no solo en cuanto a la lingüística, sino también, a la expresión corpórea o lenguaje no verbal. Para Berger y Luckmann (1967) este cambio constituye un factor importante en la interacción social, puesto que, el no conocer algunos términos es causal de exclusión en algunos grupos sociales. Esto se debe, al saber que se necesita tener sobre distintas representaciones simbólicas de contextos en una o varias asociaciones de palabras, que según la categoría no son de fácil interpretación para el sujeto, el cual carece de conocimiento en cierta área como, por ejemplo: artes, música, religión, política, entre otros.

“Consecuentemente, la alfabetización en términos convencionales ha caído bajo el peso de la ideología operacional que da forma y legitima a la lógica de la sociedad dominante” (Giroux,1997, p.259).

3.2.4 Base de pensamiento crítico.

Educar en este aspecto requiere contemplar la necesidad de un pensamiento crítico en el que el educando se dimensione en cuanto al saber recibido, su relacionamiento con el entorno y su situación actual de sanción. Propone ver las relaciones humanas e institucionales de forma horizontal fomentando la participación, la opinión y la retroalimentación en la formulación de la clase, sugiere un acercamiento a la democratización de la clase lo cual es pertinente para el proceso de intervención con esta población ya que resignifica el valor que tiene cada adolescente dentro del contexto social, convirtiéndolos en seres activos que recobran su dignidad y construyen cultura social.

Al ser esta población una comunidad que en sus circunstancias de penalidad comparten la totalidad de tiempo y generan hábitos culturales, como una mini sociedad dentro de una sociedad más grande, es más susceptible a cambios. Freire pensaba que “*Nadie se salva solo, nadie salva a nadie, todos nos salvamos en comunidad*”, con esta frase se expone la pertinencia de pensar en un colectivo que se forme pensando la necesidad del otro, puesto que si se forma seres críticos se les entrega el dominio de su propia vida y de esta manera pueden relacionar reflexivamente sus acciones con los demás integrantes de su entorno.

La etapa escolar en el (SRPA) no debe estar constituida solo por conocimientos abstractos, exactos e indiscutibles; también requiere de ambientes en que el joven razone con su realidad y la sociedad en la que está involucrado, de ahí que se le deben brindar suficientes conocimientos para comprender la dinámica social que lo rodea. Es por esto que debe darse desde todas las áreas del conocimiento, pero enfatizando principalmente en los espacios que le brindaran independencia política, social y económica.

Con conocimientos financieros, los chicos aprenden a alinear sus prioridades con sus capacidades, lo que les ayuda a tomar mejores decisiones como consumidores y, a la larga, como productores, emprendedores o empleados. Definitivamente, la niñez es un momento ideal para arrancar con la educación financiera y el emprendimiento porque podemos romper ciclos negativos, e incluso, acercarles a esas familias conocimientos que los ayuden a mejorar su situación paulatinamente. (Redacción Tengo Iniciativa, 2018, párr. 6)

3.2.5 Enfoque constructivista.

El (SRPA) se encuentra constituido por dos tipos de educadores: los de sección y los profesores o docentes de aula. Que se pueden diferenciar, en que los últimos son los encargados de Nivelar escolarmente a los estudiantes, para que alcancen las metas educativas y los primeros, son encargados de la resocialización y la sensibilización terapéutica de cada joven.

En cualquiera que sea el caso el profesional a cargo de impartir un conocimiento deberá plantearse las técnicas y metodologías didácticas que faciliten el proceso de aprendizaje, pero vistas desde un enfoque constructivista; es decir, permitiéndole al joven interactuar dinámicamente en el planteamiento y en la práctica de las didácticas. El propósito de implementar este enfoque se verá encaminado a brindar andamiajes de conocimiento estructurado y articulado con situaciones problema del entorno, el cual le permita asimilar un nuevo conocimiento y con este crear uno propio; lo cual quiere decir que el aprendiz es quien finalmente se encarga de construir su propio aprendizaje partiendo de su marco de interpretación.

La escuela debería ser propositiva y promotora de la formación, en palabras de Piaget, de hombres capaces de hacer cosas nuevas que no repitan simplemente lo que otras generaciones han hecho: hombres creativos, que tengan inventiva y que sean descubridores. (Piaget, 1985, como se citó en Nayadeli & Monterrubio, 2019, p. 40)

El conocimiento no se remplaza por uno más grande, simplemente se estructura y se reorganiza de manera tal, que forme interpretaciones más estructuradas.

El gran peligro de hoy son los lemas, opiniones colectivas, las tendencias ya hechas de pensamiento. Tenemos que ser capaces de oponernos de forma individual, para criticar, para distinguir entre lo que está bien y lo de lo que no. (Piaget, 1985 como se citó en Nayadeli & Monterrubio, 2019 p. 38)

Se recomienda plantearse el que hacer docente según las bases teóricas expuestas por Díaz y Hernández (1997) la cual en su libro “Estrategias docentes para un aprendizaje significativo. Una interpretación constructivista” plantea que, un profesor constructivista debe tener características mediadoras, críticas, analíticas, reflexivas e innovadoras, mediante las cuales pueda instruir, aconsejar y apoyar al adolescente a la consecución de la realización personal con autonomía y autodirección basada en el aprendizaje significativo y el enfoque constructivista.

3.2.6 Procesos ABP/PBL.

El enfoque pedagógico restaurativo de la sanción, requiere implementar una educación sistémica e integrada, digna de reconocimiento plausible entre la sociedad. La cual este orientada a la construcción de un proyecto de vida para el “Menor Infractor”, pensado desde las herramientas que pueda brindar cada uno de los centros de atención especializados (CAE) y una la finalidad exclusiva de formar seres íntegros con habilidades y destrezas útiles socialmente.

Las bases anteriormente relacionadas, están pensadas para trabajarse por medio del Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP/PBL), esta metodología es una propuesta didáctica que no es nueva para muchos docentes, puesto que en la práctica han implementado pequeños proyectos de clase, los cuales buscaban formar o evaluar algunas habilidades en el adolescente. Pero en el (SRPA) existen los medios para que estos proyectos, no sean solo proyectos de clase, sino verdaderos proyectos de vida; una muestra clara de que es posible este tipo de proyecto a gran escala, es el programa del (ICBF) “Proyecto sueños para volar”, el cual tiene como objetivo principal apoyar jóvenes en su formación técnica, tecnológica y profesional, entre otros objetivos específicos del proyecto.

Pensar en un modelo de ABP regular para todos los operadores del (SRPA), requiere enfocar de manera sistemática todo el proceso de atención y formación dispuesto por el (CAE), a la realización del proyecto sin dejar de lado conceptos básicos requeridos por la legislación educativa; para lograr esto, los procesos de aprendizaje implementados por la institución, deben articularse paso a paso con el proyecto de vida de adolescente combinando el ser, el saber, y el saber hacer. Como producto en el joven, se tendrá el aprendizaje significativo de diferentes áreas y el fortalecimiento de sus habilidades de afrontamiento, en función primeramente de un quehacer social cuando salga.

Diversos estudios muestran que el ABP fomenta habilidades tan importantes como lo son: el trabajo en grupo, el aprendizaje autónomo, la capacidad de autoevaluación, la planificación del tiempo, el trabajo por proyecto o la capacidad de interpretación oral y escrita. Además, mejora la motivación del alumno, lo que se traduce en un mejor rendimiento académico y una mayor persistencia en el estudio. (Reverte, Gallego, Molina, & Satorre, s.f., p. 2)

Los actuales talleres y proyectos (deportivos, musicales, educativos, etc.) deberán replantearse al interior de los (CAE), para ser diseñados de manera que se logre metas tempranas, semejantes a la metodología Kanban de proyectos. Con estos pequeños triunfos, se promoverá el pensamiento colectivo y la motivación hacia la realización de una meta más grande o un producto final. La práctica constante, el esfuerzo progresivo, el efecto de la dialogicidad constructiva y crítica entre pares, causa un efecto conocido como “*Efecto Pigmalión*”, que no es otro más que el enamoramiento y la apropiación de su proyecto a tal punto que se convierta en realidad por el hecho de creer que se puede lograr, dicho efecto se puede producir desde dos perspectivas, la del educador y la del alumno.

- Efecto Pigmalión docente: Se produce cuando el docente ejerce un estímulo positivo en el adolescente, resaltando sus acciones, motivándolo e incitándolo a continuar, de tal forma que el alumno cree lo dicho por el docente y asume un pensamiento positivista, que aumenta exponencialmente su autoestima y lo lleva a cumplir con los objetivos propuestos, convirtiéndose en lo que el docente espera.
- Efecto Pigmalión Alumno: Se produce cuando el alumno consigue lograr su proyecto a causa de que cree en que lo puede lograr.

Para Rosenthal y Jacobson (1971) teóricos del “Efecto Pigmalión” las problemáticas de aprendizaje del alumno no están preconcebidas en factores sociales previos a la enseñanza. Por tal razón sus estudios se enfocan en analizar los factores que impactan e impiden el resultado positivo de este efecto, llegando a concluir que en ocasiones el bajo rendimiento, es producto solo de la estigmatización que el docente hace sobre el estudiante, es decir si el docente espera malos resultados del estudiante, eso obtendrá de él. A esto se le conoce como “Efecto Pigmalión negativo” o “Efecto Golem”.

The reason usually given for the poor performance of the disadvantaged child is simply that the child is a member of a disadvantaged group. There may well be another reason. It is that the child does poorly in school because that is what is expected of him. In other words, his shortcomings may originate not in his different ethnic, cultural and economic background but in his teachers' response to that background. (Rosenthal y Jacobson, 1971, p. 19)

La implementación de la educación mediante ABP, lleva a la optimización de recursos para los operadores, ya que no requiere presupuesto nuevo; en cambio si da un propósito más estructurado a los que se vienen usando en estos talleres y proyectos, de tal manera que el adolescente no los use como método de distracción, sino, como conocimiento practico para su vida. Este método convierte al adolescente en protagonista de su propio proceso de aprendizaje, empoderándolo y motivándolo a investigar prácticas que contribuyen a su futuro.

Díaz y Hernández (1997) también sugiere estrategias clave para implementar en esta metodología, que van acordes a las necesidades del (SRPA) como son:

- Enseñar a los alumnos a trabajar en equipos de aprendizaje cooperativo en torno a contenidos curriculares relevantes.
- Enseñar explícitamente y supervisar las habilidades y actitudes necesarias para la cooperación: diálogo, argumentación, tolerancia a las diferencias, responsabilidad compartida, etcétera.
- Establecer oportunidades de liderazgo compartido para todos los estudiantes.
- Reducir el énfasis en la competencia destructiva entre alumnos o en el individualismo.
- Fomentar la participación en múltiples grupos de trabajo. (p. 100)

4. Conclusión, principales problemas y necesidades del SRPA

Como conclusión, lograr la tan anhelada finalidad pedagógica al interior de los centros de atención especializados (CAE), requiere destinar recursos humanos calificados principalmente desde dos enfoques el Psicosocial y el educativo.

Cualquiera que sea el centro educativo, dispone de profesionales que fungen como primer respondiente a las necesidades de los jóvenes y los acompañan durante el cumplimiento de la sanción, a estos se les conoce con el nombre de “Educador”, se encuentran distribuidos en grupos de dos personas por turno y dos jornadas laborales, estos educadores tienen en promedio unos 24 jóvenes por sección o grupo de adolescentes. Uno de los principales problemas existentes en el rol educador, es la carencia de personal capacitado el cual tenga experiencia en reeducación o con la población en específico, esto quiere decir que el común denominador del perfil educador, es formarse en áreas cercanas a las licenciaturas, la pedagogía, la psicología o el trabajo social principalmente. Per se estas profesiones no están mal para el cargo requerido, lo que está faltando en el sistema es la vocación, el interés en resocializar y la profundización académica de estas áreas en cuanto a la función a desempeñar como, por ejemplo: diplomados, especializaciones, maestrías o cursos de formación de habilidades para el trabajo, entre otros. Para Aristóteles trabajar de esta manera no construye en ultimas un acto de felicidad, puesto que no es concebido como un producto de su elección, es decir su

voluntad, y contrario a lo propuesto por Platón, Aristóteles en su planteamiento sobre la *Proáiresis* determina una elección fundada en la racionalidad, como un acto deliberado y consiente, el cual tiene fin único en buscar maximizar las acciones posibles para lograr la satisfacción de cada individuo dentro de su oficio, sin contemplar el cambio de actividad. Es decir, se distancia de la *órexis* (deseo) y la *boúlesis* (deseo originado en la razón que puede presentar cambios). En la aplicación, el educador que se vincula laboralmente en el (SRPA) debe pensarse, que si bien su empleo puede que no responda a la virtud o el deseo personal de su libre preferencia; este puede realizarse con tal agrado que el fin último de cada acción constituya un eslabón hacia la felicidad suprema.

Entendida como la vida orientada a la felicidad, en el sentido de conocer el fin perfecto de la profesión u oficio que se ejerce- es sobre la virtud, comprendida como la aptitud con la cuál no se nace, sino se adquiere para llevar a cabo una acción deliberada y libre. (Xirau, 2011, p. 11)

La carencia de vocación no solo en el “Educador”, sino en cualquier otro miembro que se tenga al interior del centro educativo ocasionara que no se evidencien los objetivos del proceso reeducativo del joven, desmeritando la finalidad última de los lineamientos, procesos y métodos que se dispongan para trabajar con esta población. Por tal razón se debe enfatizar en la “Eudaimonia”, principio mediante el cual las actividades constantes que realicemos en pro del bien superior, contribuyen a la felicidad personal, es decir se debe enfocar todo proceso de transferencia educativa como un medio y el aprendizaje como un fin; el cual traerá consigo la resocialización de cada joven y la felicidad para quien ha contribuido en su proceso.

Y si admitimos que la función del hombre es una cierta clase de vida, que consiste en una actividad del alma y unas acciones conformes a un principio racional, y la función del hombre bueno es hacer esto bien y sin defecto, y cada cosa es realizada con perfección cuando lo es de acuerdo a la excelencia que le es propia: entonces el bien humano consiste en una actividad del alma conforma a la excelencia (propia del hombre) y, si hay múltiples virtudes y excelencias, conforme a la mejor y más perfecta. Pero hemos de añadir en una vida completa; pues una golondrina no hace primavera, ni tampoco un solo día; y de igual manera, tampoco en un solo día ni un corto tiempo hacen la dicha y la felicidad. (Aristóteles, 1982, p. 1208)

Ese principio, puede asimilarse al término “Cadena de favores” implementado en el texto “*Pay It Forward*” de la reconocida escritora Hyde (1991), el cual consiste en realizar una dinámica, por pequeña que sea, la cual se transfiera entre personas y se convierta en una constante con el propósito de cambiar una realidad en común partiendo del ejemplo, la creación de cultura, y el aprendizaje significativo basado en experiencias. Es decir, si cada educador exponiendo las acciones que realiza

en su entorno, sistematizará este comportamiento hasta el punto de quedar arraigado en una cultura organizacional.

Por otra parte, las dinámicas de resocialización en espacios cerrados propuestos por los (CAE) aunque son diversos a nivel nacional, ya que cambian según el operador y la ciudad en que se ejecute el programa. En su mayoría pasan por una etapa de obsolescencia, a razón de que se encuentran muy ambiguos y ortodoxos para la intervención con jóvenes, y más al tratarse de este tipo de población la cual tiende a presentar problemas de concentración y participación.

Las nuevas tendencias pedagógicas sugieren que se reformule el proceso de aprendizaje basándolo en la didáctica como factor esencial para generar impacto según el interés del adolescente. Comenio, (1657) quien fuese considerado como el padre de la didáctica por sus múltiples aportes a la educación, en su libro más destacado “Didáctica Magna”, plantea un aprendizaje, en el cual los contenidos formen parte de una práctica más globalizada, en la cual se pueda incluir razonamientos más complejos basados en la experiencia. Estos contenidos deben presentarse al joven en maneras simple e ir progresivamente construyendo comprensiones más complejas. Es importante resaltar que Comenio (1657), sugiere un aprendizaje, en donde el modelo de educación no deslegitimice cada persona, por lo contrario, sean comprendidos y valorados como personas únicas con procesos de pensamiento y habilidades diferentes, sin importar su condición.

En su efecto al igual que un plan de estudios, el cual contiene propuestas temáticas que abarcan extensos contenidos, el proceso de resocialización puede verse de la misma manera; ya que está enmarcado en contextos de planeación semejantes a los currículos, con la única finalidad de orientar al educador y el adolescente durante su sanción. Sin embargo, una gran falencia existente en el (SRPA), es la limitación de la institución a solo implementar esos contenidos de una manera cíclica, sin evaluaciones críticas de los procesos y tradicionalmente bajo los mismos formatos implementados durante largos periodos de tiempo, lo cual contradice lo contenido en el texto “Didáctica *Marga*” el cual sugiere, que el educador no debe ver estos programas educativos como algo que es ajeno a su competencia o simplemente es responsabilidad de la institución, y por lo contrario, insta a la participación activa en su elaboración con el objetivo transformar estos contenidos a un saber más práctico, el cual facilite la implementación de una metodología asequible y una transferencia menos técnica. A este proceso se le conoce con el termino de “Transposición Didáctica”, el concepto se originó en 1975 por Verret y fue profundizado tiempo después por Chevallard (1997), el cual en su libro “La transposición didáctica del saber sabio al saber enseñado” define este término como:

Todo proyecto social de enseñanza y de aprendizaje se constituye dialécticamente con la identificación y la designación de contenidos de saberes como contenidos a enseñar [..] Un contenido de saber que ha sido designado como saber a enseñar, sufre a partir de entonces un conjunto de transformaciones adaptativas que van a hacerlo apto para ocupar un lugar entre los objetos de enseñanza. El “trabajo” que transforma de un objeto de saber a enseñar en un objeto de enseñanza, es denominado la transposición didáctica. (p. 16)

También fija una estructura para interpretar el proceso científico de la transformación del saber, construida de la siguiente manera:

La transformación de un contenido de saber preciso en una versión didáctica de ese objeto de saber puede denominarse más apropiadamente “transposición didáctica *stricto sensu*”. Pero el estudio científico del proceso de transposición didáctica (que es una dimensión fundamental de la *didáctica de las matemáticas*) supone tener en cuenta la transposición didáctica *sensu lato*, representada por el esquema

→ objeto de saber → objeto a enseñar → objeto → de enseñanza en el que el primer eslabón marca el paso de lo implícito a lo explícito, de la práctica a la teoría, de lo *preconstruido* a lo *construido*. (p. 16)

En cuanto a la relación “Educador” y “Menor Infractor” (educando/educado), los procesos de intervención deberán tener un carácter más personal, lo que implica que en este mismo sentido el educador, sea más que una figura instructorista para el joven. Dicha situación es absolutamente necesaria para instaurar relaciones de confianza, respeto, disciplina, obediencia y sobre todo aprendizaje, puesto que el adolescente requiere asimilar figuras de autoridad, que estén presentes en tu etapa de formación, así como también necesitarán ciertos estímulos emocionales por parte de estas figuras.

La didáctica como la concibe Comenio (1657), considera una labor formativa importante para el rol de familia, principalmente el de los padres. En donde hace especial énfasis en el modelo educativo, porque de lo recibido por ellos dependerá la actuación que sus hijos frente a la sociedad, sugiere además que hay que enseñar buenas costumbres y como crearlas a lo largo de la vida, resaltando que cada joven posee aptitudes y destrezas, habilidades y virtudes, y por último capacidades y limitaciones. En el “Menor infractor” comúnmente evidencia lazos familiares inestables o ausentes, es entonces donde el rol de educador debe asumir estos vacíos e idear prácticas restaurativas basadas en procesos didácticos que le permitan al adolescente adquirir las costumbres y conocimientos básicos necesarios para avanzar en el desempeño de su vida autónoma.

Sin pensar en espacios restaurativos, Comenio (1657) veía la necesidad de educar al hombre para ocupar un espacio en la sociedad en la que vive, es un ideal el cual abanderó como propósito para la corrección del mundo, planteando la hipótesis de que el cambio comienza con la transformación del hombre, porque sólo reformándolo se puede pensar en la corrección de la humanidad; asemejándose a lo planteado por Fray Luis Amigo “Un joven que se reeduca es una generación que se salva”. En este mismo sentido la educación conlleva al saber, y este se convierte en un medio para el cambio, Por tanto, la pedagogía y la didáctica no son un fin en sí mismas, sino un medio. De lo anterior se puede sintetizar que, al implementar sistémicamente una pedagogía usando el método de Aprendizaje Basado en Proyectos (ABP), cuyas actividades tengan relación directa con la didáctica de *Comenio*, se puede moldear al alumno mediante la aplicación de una metodología, con el objetivo único de acercarlo a un ideal socialmente aceptado.

5. El FIN: Recomendaciones

5.1 Volver el “Mito” realidad, “Proyectos pedagógicos a Futuro”

Como resultado de la metodología implementada, se han encontrado múltiples falencias al interior de los procesos que implementa el Sistema de Responsabilidad Penal Para Adolescentes (SRPA). Estos procesos requerirán transformaciones pedagógicas y burocráticas, para diferenciarse de los actualmente implementados; dichas transformaciones se sugieren se lleven a cabo en un proyecto piloto con las siguientes fases:

FASE 1: Identificación de necesidades.

Para el desarrollo de esta fase es necesario que los procesos estructurales de cada (CAE), se piensen de tal manera que el flujo de actividades que oferte internamente la institución en espacios terapéuticos, y de aula y taller; favorezcan el proyecto de vida cada joven. En este orden de ideas es necesario disponer de al menos de 4 ofertas educativas según el tamaño de la institución, las cuales respondan a la formación de habilidades para el desempeño laboral, la formación académica y el fomento de actividades deportivas como proyección de vida.

En el diagnóstico exclusivo de estas ofertas, debe darse desde el consenso de los adolescentes internos, buscando el máximo de relación posible con sus habilidades y destrezas. A futuro se plantea la posibilidad de que cada CAE se especialice en formaciones específicas, de tal manera que el defensor de familia sea quien solicite al juez, ubicar el adolescente en el (CAE) que favorezca su proyecto de vida.

FASE 2: Anclaje curricular y estrategia de evaluación.

En esta fase cada institución de manera individual realiza una planeación curricular, en donde determina los conocimientos necesarios que el adolescente deberá recibir durante el desarrollo del proyecto. Estos conocimientos y ejes temáticos, se piensan desde el ser (espacio terapéutico), el saber (espacio de aula) y el saber hacer (espacio de taller o deportivo) y, se verán conectados holísticamente mediante el currículo, convirtiéndose en herramienta fundamental para que el joven pueda aplicar lo aprendido y elaborar los productos del proyecto.

El currículo deberá responder a las siguientes características: Debe ser centrado en el alumno, contar con aprendizaje activo, inclusividad, diseño abierto y flexible, evaluación formativa y continua, interdisciplinariedad y socialización permanente de cada avance; incluyendo aprendizajes formales y no formales. De esta manera se buscará promover el pensamiento crítico, el aprendizaje colectivo, el liderazgo, la resolución de problemas, el pensamiento analítico, la reflexión social, la cooperación y colaboración, y la autonomía e independencia. Esto en mira de responder a las “competencias para la vida en el siglo XXI”.

Las metas tempranas que sugiere el artículo deberán ser evaluadas de manera tal que sirva para mejorar los productos entregables y los procesos en los que trabaja, reforzando las habilidades y destrezas del alumno. En este proceso de evaluación es imprescindible que el adolescente realice un proceso de explicación y transferencia del aprendizaje, a través de su proyecto de vida, a los demás agentes educativos, realizando un proceso de socialización o difusión.

FASE 3: Realizar Test vocacionales y pregunta problema.

Una vez diseñados los procesos y la estructura curricular sobre la cual se atenderá al menor infractor, esta fase sugiere implementar un test vocacional aunado a los diagnósticos psicosociales iniciales que se tengan sobre el adolescente. Dichos test no tendrán un modelo general para todo el sistema, pero si, será indispensable que respondan a un objetivo en común; el cual es, conocer las habilidades, destrezas, cualidades y virtudes, que el joven ha desarrollado antes de ingresar el sistema, y que se pueden seguir fortaleciendo con los programas que brinda la institución.

Es necesario que los educadores acompañen al adolescente en la formulación de preguntas problema, las cuales permitan determinar el proyecto de vida que cada adolescente quiere lograr, y con base a eso se determine la oferta educativa de mejor conveniencia y los productos entregables del proyecto.

FASE 4: Planificación.

La planificación es una fase importante para la implementación del proyecto y toma relevancia aún más teniendo en cuenta que cada joven es sancionado a diferentes lapsos de tiempo. En este caso, los

educadores encargados de direccionar el proyecto que ejecutará el adolescente dentro de la institución, serán los que determinen el cronograma de actividades, recursos y productos finales, con los que deberá contar el joven para desarrollar el proyecto.

Los tiempos no podrán exceder su sanción y deberán plantearse de tal manera que en su ejecución se cumpla con la totalidad del planteamiento curricular.

FASE 5: Alianzas interinstitucionales.

El Aprendizaje Basado en proyectos (ABP), requiere que las condiciones de los Centros de Atención Especializada (CAE) responda óptimamente con los recursos, la infraestructura y el personal capacitado, que estos requieren. Esta fase, sugiere realizar distintas alianzas público - privadas, con la finalidad de solventar todos los vacíos que presenta las instituciones, basándose principalmente en la premisa del “Interés Superior” de los (NNA), mediante la cual el aporte a la resocialización y la protección de los menores es una actividad que compete a todo ciudadano, institución y gobierno.

Con estas alianzas, si la oferta educativa es limitada por concepto de capacidad instalada, infraestructura o recursos, se puede buscar instituciones de educación superior públicas y privadas u organizaciones de segundo piso con capacidad de suplir, ya sea en sus instalaciones o las instalaciones del (CAE), la oferta que necesita el adolescente. De esta manera el menor infractor, recibirá capacitación de otra institución y esta a su vez, se verá complementada con los educadores del (CAE).

Otro eje fundamental de estas alianzas, consiste en permitir certificar procesos académicos, fomentar la inclusión laboral y vincular los adolescentes a instituciones que se muestren interesadas en los talentos particulares o colectivos.

Un ideal a futuro es que los proyectos de ley que pueda abanderar el (ICBF), lleven consigo la intencionalidad de brindar apertura en otras instituciones, para la colocación de adolescentes en la educación superior y la empleabilidad.

FASE 6: Sustentación y certificación de estudios.

Las ofertas educativas en las que se ve involucrado los adolescentes, les permitirá no solo ampliar y poner en marcha sus conocimientos, sino también, mejorar su perfil laboral. Puesto que, el ideal de implementar este modelo basado en proyectos, es que el adolescente finalizado su proceso de sanción, pueda obtener certificación de sus avances académicos y formativos; los cuales realizó durante el tiempo que duró la privación de libertad. El modelo de ABP también contribuye a que esta certificación, pueda ir apoyada con una experiencia laboral tipo pasantías o prácticas.

De esta manera el adolescente puede darle un valor agregado a sus procesos académicos y formativos; utilizando estas certificaciones, experiencias y saberes, para la reinserción social.

6. Reflexión desde el autor

Los menores infractores son el producto de una serie de sucesos y acontecimientos que los han aislado de los parámetros preestablecidos socialmente. El diálogo de los ciudadanos que se consideran por cualidades económicas, sociales, geográficas o culturales, distintos a ellos, siempre recrudece cuando un menor realiza una práctica delictiva. Como sociedad olvidamos el deber de corresponsabilidad que nos implican los menores y convivir en sociedad mediante un trabajo de educación colaborativa que genere una pedagogía social. El rechazo y el aislamiento social, no contribuyen a generar cambios sustanciales en los jóvenes; pareciera que solo el sociólogo, el psicólogo y quien se dedica a labores educativas, es quien, de una manera exclusiva, deba entender el ¿Por qué? del actuar de estos adolescentes.

Olvidamos como sociedad nuestro papel, como padres, como amigos o miembros de una comunidad; y, además, nos olvidamos de pensar en la obligación legal de ayudar a la resocialización de este adolescente infractor, pero, Si nosotros (adultos) olvidamos o desconocemos esa norma, ¿ellos por qué no abrían de olvidar otras?

Este artículo divisa un panorama que es incierto para muchos, inclusive propone ver la problemática más allá del problema judicial, ubicándolo sobre el tablero y en especial sobre el pupitre de la educación, aun cuando muchos piensan que la solución llegará con el recrudecimiento de penas punitivas, este escrito invita a reflexionar sobre la incidencia de los espacios pedagógicos formativos como agentes de transformación. La invitación del artículo es a salir del mito tradicional, de pensar que todo joven debe entrar a un centro especializado (CAE) para recibir resocialización, o que todo joven que pasa por este lugar ya es resocializado, entendamos nuestra influencia particular en el cambio y la transformación social. Es de no olvidar que cualquier joven comete un delito, sin importar estrato, credo, raza o etnia, y de esta misma manera, en condiciones iguales, deben poder tener otra oportunidad; una oportunidad de reconocer su falta y edificar un proyecto de vida, alejado de la comisión de delitos con ayuda de todos los actores sociales posibles, incluido su propio entorno familiar.

7. Referencias

- Arias, J. (2010). *Bloque de Constitucionalidad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Consejo Superior de la Judicatura. Recuperado de: <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/tree/content/pdf/a17/1.pdf>
- Aristóteles. (1982). *Obras, traducción del griego, estudio preliminar, preámbulos y notas por Francisco de P. Samaranch*. Aguilar SA de ediciones.

- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Diario Oficial 51478 del 25 de octubre de 2020. Bogotá D.C., Colombia.
- Bachman, J., O'Malley, P., Schulenberg, J., Johnston, L., Freedman-Doan, P., & Messersmith, E. (2007). *The Education-Drug Use Connection: How Success and Failures in School Relate to Adolescent Smoking, Drinking, Drug Use, and Delinquency*. Psychology Press.
- Berger, P., & Luckmann, T. (1967). *La construcción social de la realidad*. Amorrortu.
- Bourdieu, P. (1990). *Sociología y cultura*. Grijalbo.
- Chevallard, Y. (1997). *La transposición didáctica: del saber sabio al saber enseñado*. Aique Grupo Editor.
- Comenio. (1657). *The Great Didactic*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. (2019). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe. Objetivos, metas e indicadores mundiales*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe [Cepal]. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf
- Congreso de la República de Colombia. (1968). Ley 75 del 30 de diciembre de 1968. Diario Oficial No. 32.682. [Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar] . Bogotá,D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (1979). Ley 7 del 24 de enero de 1979. Diario Oficial No. 35.191. [Por la cual se dictan normas para la protección de la niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan...]. Bogotá,D.C., Colombia.
- Congreso de la República de Colombia. (2006). Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006. Diario Oficial No. 46.446. [Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia]. Bogotá,D.C., Colombia.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia T-587 del 20 de octubre de 1998. *Sala Tercera de revisión. M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá,D.C., Colombia.
- Díaz, F., & Hernández, G. (1997). *Estrategias docentes para un aprendizaje significativo: una interpretación constructivista*. Mc Graw Hill. Recuperado de: <https://buo.org.mx/assets/diaz-barriga%2C---estrategias-docentes-para-un-aprendizaje-significativo.pdf>
- Fals, O. (1955). Estratos sociales entre los campesinos colombianos. *Economía colombiana*, 5(14), 593-604.

- Fals, O. (1967). *La subversión en Colombia: Visión del cambio social en la historia*. Universidad Nacional; Tercer Mundo.
- Fierros, O. (2013). *¿Es el ser humano malo por naturaleza?* Recuperado de: Sociedad: <https://polikracia.com/es-el-ser-humano-malo-por-naturaleza/>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [Unicef]. (s.f.). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>
- Freire, P. (1968). *Pedagogía del oprimido*. Recuperado de: <http://www.servicioskoinonia.org/biblioteca/general/FreirePedagogiadelOprimido.pdf>
- García, E. (1991). *La Convención Internacional de los Derechos del Niño y las políticas públicas*. Instituto Interamericano del Niño [IIN]. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/La_convencion_internacional.pdf
- Giroux, H. (1997). *Teoría y resistencia en educación. Una pedagogía para la oposición*. Siglo XXI.
- Gomes, A. (2005). *Pedagogía de la presencia*. Losada.
- Holguín, G. (2010). Construcción histórica del tratamiento jurídico del adolescente infractor de la ley penal colombiana (1837-2010). *Rev. crim.*, 52(1), 287-306.
- Hyde, C. (1991). *Favor por favor*. Circulo De Lectores.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2016). Resolución 1523 del 23 de febrero de 2016. [Por la cual se aprueba el lineamiento técnico de servicios para medidas y sanciones del proceso judicial (SRPA)]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2018). *ICBF y Distrito toman nuevas medidas para mejorar servicio en El Redentor*. ICBF.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2017). *Lineamiento técnico del modelo para la atención de adolescentes y jóvenes, con declaratoria de adoptabilidad o vinculados al sistema de responsabilidad penal, en preparación para la vida autónoma e independiente del Proyecto Sueños, oportunidades para...* Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/lineamiento_atencion_adolescentes_y_jovenes_vida_autonoma_e_independiente_06-03-2017.pdf
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2019). Resolución 11875 del 24 de diciembre de 2019. Diario Oficial No. 51.177. [Por la cual se modifica la Resolución número 14610 del

17 de diciembre de 2018, que modificó el Lineamiento Técnico Modelo de Atención para Adolescentes y Jóvenes en Conflicto...]. Bogotá, D.C., Colombia.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (s.f.). *El Instituto*. Recuperado de: Inicio: <https://www.icbf.gov.co/instituto>

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (s.f.). *Lineamiento Modelo Atención Adolescente y Jóvenes SRPA v4*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/lm15.p_lineamiento_tecnico_modelo_de_atencion_para_adolescentes_y_jovenes_en_conflicto_con_la_ley-srpa_v4_0.pdf

Jiménez, R. (2005). La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual. *Papeles de población*, 11(43), 215-261. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v11n43/v11n43a9.pdf>

Justicia. (2019). *Este año han sido detenidos 3.618 menores de edad por delincuencia*. Recuperado de: Delitos: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/cifra-de-menores-de-edad-detenido-s-por-delincuencia-en-colombia-2019-de-enero-a-marzo-344260>

Leavell, H., & Clark, F. (1965). *Preventive Medicine for the Doctor in his Community*. Modelo de Leavell and Clark. McGraw Hill.

Macleod, J., Oakes, R., Copello, A., Crome, I., Egger, M., Hickman, M., . . . Smith, G. (2004). Psychological and social sequelae of cannabis and other illicit drug use by young people: a systematic review of longitudinal, general population studies. *Lancet*, 363(9421), 1579-1588. doi:10.1016/S0140-6736(04)16200-4

Nayadeli, C., & Monterrubio, R. (2019). El pensamiento crítico y creativo como sustento de la ciudadanía. *Revista Eutopía*, 35-42.

Noticias Caracol. (2017). *Preocupante cifra de menores que cometen delitos y reinciden en Colombia*. Recuperado de: Valle: <https://noticias.caracoltv.com/valle/preocupante-cifra-de-menores-que-cometen-delitos-y-reinciden-en-colombia>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (1990). *Convención sobre los derechos del niño [CDN]*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (2012). *Los sistemas de responsabilidad penal adolescente en las Américas*. Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes [IIN]. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/pdf-iin/Sistemas_de_Responsabilidad_Penal_Adolescente.pdf

- Ortiz, S. (2014). *Reincidencia Delictiva de adolescentes en Cundinamarca: Políticas y programas de Intervención para la Inclusión y Protección Social*. Universidad Santo Tomás. Recuperado de:
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/10019/Ortiz2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Piaget, J. (1985). *La construcción de lo real en el niño*. Crítica.
- Presidencia de la República de Colombia. (2005). Decreto N.º 2832 de 2005. [Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 89 de la Ley 115 de 1994, en lo referente a validaciones de estudios de la educación básica y media académica, se modifica el artículo 8 del Decreto 3012 de 1997, Y se...]. Bogotá, D.C., Colombia.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (s.f.). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Recuperado de: Inicio: <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Redacción Tengo Iniciativa. (2018). *La importancia de la educación financiera y el emprendimiento para niños*. Recuperado de: Educación Financiera: <https://tengoactiva.com/materia-1-maestros/importancia-educacion-financiera-ninos/>
- Reverte, J., Gallego, A., Molina, R., & Satorre, R. (s.f.). *El aprendizaje basado en proyectos como docente. Experiencia interdisciplinaria y herramientas Groupware*. Universidad de Alicante. Recuperado de: <https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1808/1/Definitivo%20-%202007%20-%20JENUI%20-%20Teruel%20-%20ABP.pdf>
- Rojas, M. (1992). *Controversias*. Universidad Pedagógica Nacional. Recuperado de: <https://revistas.pedagogica.edu.co/index.php/RCE/article/view/5215>
- Rosenthal, R., & Jacobson, L. (1971). *Pygmalion a la escuela*. Casterman.
- Salazar-Estrada, J., Torres-López, T., Reynaldos-Quinteros, C., Figueroa-Villaseñor, N., & Araiza-González, A. (2011). Factores asociados a la delincuencia en adolescentes de Guadalajara, Jalisco. *Papeles de población*, 17(68), 103-126. Recuperado de: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v17n68/v17n68a5.pdf>
- Schweinsburg, A., Brown, S., & Tapert, S. (2008). The influence of marijuana use on neurocognitive functioning in adolescents. *Curr Drug*, 1(1), 99-111. doi:10.2174/1874473710801010099
- Skinner, B. (1948). *Walden Dos*. Martínez Roca.
- Watson, J. (1913). The Psychology as the Behaviorist Views it. *Psychological Review*(20), 158-177.

Xirau, R. (2011). *Introducción a la historia de la filosofía*. Universidad Autónoma de México.
Recuperado de:
https://www.academia.edu/7408550/Xirau_Ramon_Introduccion_A_La_Historia_De_La_Filosofia